



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA EN DELITOS DE  
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PERIODO DE  
CONFINAMIENTO MARZO - JUNIO 2020”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**AUTORA:** DOMÉNICA PAULINA ESTÉVEZ CALDERÓN

**ASESOR:** MCS. FARID ESTUARDO MANOSALVAS GRANJA

IBARRA, AGOSTO 2023

Ibarra, 08 de agosto de 2023

Msc. Farid Manosalvas

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

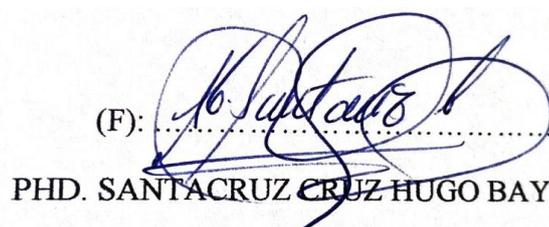
(F):   
Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja  
C.C.: 1001535168

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(F):   
MSc. Farid Estuardo Manosalvas Granja  
C.C.: 1001535168

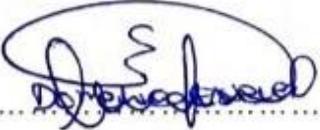
(F):   
MSc. ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO  
C.C.: 1001527926

(F):   
PHD. SANTACRUZ CRUZ HUGO BAYARDO  
C.C.: 1002826392

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Doménica Paulina Estévez Calderón, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizations de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 08 de agosto del 2023

(F):  .....

Doménica Paulina Estévez Calderón

C.C.: 1004084230

## AUTORÍA

Yo, Doménica Paulina Estévez Calderón, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1004084230, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(F): ...  .....

**Doménica Paulina Estévez Calderón**

**C.C.: 1004084230**

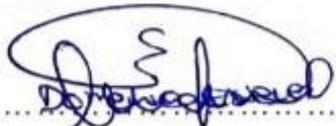
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Doménica Paulina Estévez Calderón, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1004084230, autor del trabajo de grado intitulado Análisis Jurídico sobre la diligencia debida en Delitos de Violencia Psicológica contra la mujer en el periodo de confinamiento marzo - junio 2020; previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 08 de agosto del 2023

(F): ...  .....

**Doménica Paulina Estévez Calderón**

**C.C.: 1004084230**

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente agradezco a Dios por haberme guiado mi camino y ser quien me ha permitido llegar a esta etapa de mi vida-

A mis padres por su amor, apoyo, respeto, humanidad, ser mi fortaleza y empuje para luchar por mis ideales y forjar mi camino, sin ellos no hubiera sido posible llegar a este peldaño de mi vida y convertirme una profesional.

Debo agradecer a mi hijo José Joaquín, quién con su amor, abrazos, juegos y travesuras me enseña que debo luchar siempre por mis sueños, que una caída no es rendirse y que el amor de un hijo para su madre es el regalo más bonito de la vida, por ello sé que quiero un mundo mejor para él.

A mi Tutor. Farid Manosalvas, por ser un gran ser humano, quien en las aulas de clase fue un gran maestro y amigo, por haberme ayudado a lo largo de mi Trabajo de Investigación Final, , le agradezco por toda la atención, paciencia y apoyo brindado, ya que, sin él no hubiese sido posible llegar a este momento de mi vida.

*Doménica Paulina Estévez Calderón*

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a Dios, por darme la vida, por ser mi fe, paz, amor y esperanza de un mundo mejor, por cada una de sus bendiciones, a mis padres por todo el esfuerzo, amor y apoyo que me han brindado siempre, papitos les dedico este trabajo que se les hará sentirse más orgullosos de mí; a mi hijo que es mi motivación esencial de querer superarme cada día.

Mí dedicación infinita además a todas las mujeres que luchan por enfrentarse a las barreras estructurales de una sociedad en la que no existe una educación adecuada de la igualdad, equidad y garantías de un mundo mejor, espero que este mí trabajo sirva de inspiración para los hombres y mujeres de anular las cifras de violencia, prevenirla y sancionarla.

*Doménica Paulina Estévez Calderón*

## ÍNDICE

1. RESUMEN .....	X
2. ABSTRACT .....	XI
3. INTRODUCCIÓN .....	1
4. ESTADO DEL ARTE .....	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
6.1. Análisis de los resultados de la técnica de revisión documental .....	15
6.2. Análisis de los resultados de la técnica de la entrevista (Anexo 1).....	24
<u>6.3. DISCUSIÓN</u> .....	54
7. CONCLUSIONES.....	57
8. RECOMENDACIONES .....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	59

## 1. RESUMEN

La presente investigación intitulada “Análisis Jurídico sobre la diligencia debida en Delitos de Violencia Psicológica contra la mujer en el periodo de confinamiento marzo junio 2020”, tuvo como objetivo general: analizar jurídicamente el principio de la diligencia debida a través de la verificación de las actuaciones de los servidores públicos judiciales y administrativos en los delitos de violencia psicológica contra la mujer en el periodo de confinamiento marzo- junio 2020, para determinar su eficacia. Para el cumplimiento del objetivo se aplicó un enfoque cualitativo nivel descriptivo método socio jurídico y analítico y el uso de la técnica de la revisión documental y la entrevista, teniendo como resultado que el delito de violencia psicológica contra la mujer tipificado en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, tuvo un aumento durante la pandemia del Covid 19 en un 57%, por factores económicos, sociales y estructurales, ya que, la víctima convivía con su agresor y no podía denunciar en 94% y que los servidores actuaron bajo el principio de debida diligencia al solicitar las medidas de protección para la víctima y al ejecutar las pericias psicológicas y de bienestar social, sin embargo, las investigaciones son archivadas debido a que las víctimas no acuden a las diligencias lo que afecta la eficacia del principio de debida diligencia, por lo que, sería importante que estas se efectúen al momento de la denuncia como lo es en el caso de la violencia física y sexual. En conclusión, se determinó que el principio de debida diligencia aplicado por los servidores judiciales y administrativos durante la pandemia no ha resultado del todo eficaz.

**PALABRAS CLAVE:** Violencia psicológica contra la mujer, debida diligencia, pandemia del Covid 19, víctimas, servidores.

## 2. ABSTRACT

The present investigation entitled "Legal Analysis of due diligence in Crimes of Psychological Violence against women in the period of confinement March June 2020", had the general objective: to legally analyze the principle of due diligence through the verification of the actions of judicial and administrative public servants in crimes of psychological violence against women in the period of confinement March-June 2020, to determine its effectiveness. For the fulfillment of the objective, a qualitative approach was applied, descriptive level, socio-legal and analytical method, and the use of the technique of documentary review and interview, resulting in the crime of psychological violence against women typified in article 157 of the Code Comprehensive Organic Criminal, had an increase during the Covid 19 pandemic by 57%, due to economic, social and structural factors, since the victim lived with her aggressor and could not report in 94% and that the servers acted under the principle of due diligence when requesting the protection measures for the victim and when executing the psychological and social welfare experts, however, the investigations are archived because the victims do not attend the proceedings, which affects the effectiveness of the principle of due diligence Therefore, it would be important that these be made at the time of the complaint, as it is in the case of physical and sexual violence. In conclusion, it was determined that the due diligence principle applied by judicial and administrative servers during the pandemic has not been entirely effective.

**KEYWORDS:** Psychological violence against women, due diligence, Covid 19 pandemic, victims, servers

### 3. INTRODUCCIÓN

La realidad que vivió el mundo en los tiempos de pandemia a causa del Covid 19 ha permitido visibilizar las realidades sociales y jurídicas a las que se encuentran expuestas las mujeres, para lo cual mediante este estudio se da a conocer si los servidores judiciales actuaron en razón del principio de diligencia debida al momento de receptar denuncias y tramitar procesos en los delitos de violencia psicológica contra la mujer, por parte de sus parejas o miembros del núcleo familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (2014), al permitir verificar el comportamiento mental y psicosomático de la persona a través de las investigaciones pertinentes.

La violencia de género de acuerdo con lo aludido por la Fiscalía General del Estado del Ecuador (2020) ha establecido que la violencia de género es “Acciones contra las mujeres que causen sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, gineco-obstétrico, vicaria o incluso la muerte”, es decir que el tema que ocupa la presente investigación se encuentra presente en los diversos tipos de violencia de género.

La violencia psicológica genera depresión, ansiedad, angustia, trastornos del apetito, estrés, fobias, obsesiones, conductas compulsivas, abuso de sustancias tóxicas, insomnio, hipersomnio, frigidez, baja autoestima, disfunciones sexuales, labilidad emocional, baja del rendimiento y reducción de las capacidades cognoscitivas e intelectuales. A estos problemas se suman dos que tienen consecuencias fatales: el suicidio y el homicidio (Rico, 1996)

Se requiere indicar que la violencia psicológica se ha caracterizado por los desórdenes mentales, emocionales, la falta de autoestima y la subordinación que una mujer puede sentir lo cual se va instaurando en su vida, creando una situación que trasciende a una violencia física que puede generar discapacidades, mutilaciones, moretones, enfermedades; sin embargo, lo preocupante es que esta violencia va en progreso lo cual podría causar la muerte de la víctima o el victimario así como la comisión de delitos que afectan la salud emocional de la familia, pues, “Los datos revelan que la raíz de la violencia de las mujeres está en los papeles desiguales de género, en sociedades que promueven la sumisión de la mujer y la dominación por parte del hombre, por lo que

cualquier acción según los expertos requiere promover la igualdad de género y el fomentar el papel de la mujer” (Ramírez, 2013)

Es necesario mencionar que los fenómenos que inciden en la violencia psicológica son diversos; sin embargo, por el comportamiento humano y la realidad del mundo se ha tornado difícil lograr identificarlos y sancionarlos de manera eficaz, por lo cual, es imperante que los servidores judiciales empleen todos los recursos necesarios en las averiguaciones correspondientes a fin de poder determinar el daño causado a las mujeres, con el propósito de que no sean vulnerados sus derechos, se proteja y garantice el bienestar, y la integridad de este grupo vulnerable a través de la sanción debida, en estos delitos de acuerdo con el principio constitucional y procesal de debida diligencia.

El problema radica que en la actualidad la violencia psicológica no ha sido tomada con la relevancia jurídica por parte de los servidores judiciales, debido a que, muchas veces no se realizan las averiguaciones correspondientes que permitan determinar el daño que ha causado en la mujer, la violencia mental a la que se han visto subordinada, llegando a padecer del síndrome de la mujer maltratada, el cual se convierte en una luna de miel de manera cotidiana y después en una violencia aguda que puede desatar el odio en la pareja, daños psicológicos, psiquiátricos, problemas fisiológicos y la muerte, este tipo de violencia se encuentra enmarcada en instrumentos internacionales, así como en el ámbito nacional, lo cual al parecer se ha agudizado en los tiempos de confinamiento a causa del COVID 19.

La presente investigación es aplicada desde un horizonte geográfico a nivel nacional referente a las mujeres que han sufrido violencia psicológica y a nivel de la ciudad de Ibarra al efectuar un estudio sobre las actuaciones del sector justicia, la aplicación temporal se realizará durante los meses de marzo a junio del 2020 de acuerdo con el periodo de confinamiento a causa del COVID 19.

Así, se hace necesario determinar si el Estado y los servidores de justicia, están actuado de manera verosímil y han otorgado la confianza a las mujeres víctimas de violencia psicológica en razón de una justicia eficiente y eficaz durante el confinamiento, a través de la aplicación de medidas de restricción al agresor, investigaciones idóneas y políticas públicas; con la finalidad de que no exista impunidad o se generen otros hechos delictivos que afecten su vida o la del agresor, se cumpla con las actuaciones judiciales y se llegue a sentencias justas y no a través de procedimientos burocráticos que afectan a otros

principios procesales y constitucionales, lo cual se requiere conocer con el presente trabajo.

Por lo dicho, es relevante considerar la debida diligencia en la protección, prevención y sanción que el Ecuador maneja a través de sus operadores de justicia en los casos de violencia psicológica, al ser contemplado como un delito penal dentro del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo con la normativa constitucional y penal, que indican que el Estado en razón de los tratados y convenios internacionales, tiene la obligación de generar medios idóneos para que se erradique la violencia de género y los procesos no queden en la impunidad, pues, de no existir una justicia que tutele los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género, podría acarrear se vulneren los bienes jurídicos protegidos: como la libertad, dignidad, integridad psíquica, física y sexual, y la prohibición de cualquier tipo de violencia que ocasione una degradación en su dignidad humana.

Al respecto, como ha indicado Saldarriaga (2013), “el lugar donde menos está segura una mujer es su propia casa” para lo cual se intenta verificar si dentro del periodo de confinamiento las denuncias de violencia psicológica contra la mujer fueron eficaces, aumentaron o siguen en la impunidad, a fin de reconocer la implementación y manejo de políticas públicas en dicho momento o si existe responsabilidad Estatal; así como también, verificar el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico.

El presente estudio es de gran utilidad debido a que permite establecer si las autoridades judiciales y administrativas han cumplido con la investigación, sanción y prevención en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y cuáles son las políticas públicas que se generaron por parte del Estado dentro de la emergencia por el COVID 19, para no transgredir el principio de diligencia debida y con ello no acarrear responsabilidad estatal.

Los principales beneficiarios con la presente investigación serán las mujeres víctimas de violencia psicológica, pues, tendrán mayor seguridad de que se tutelarán su acceso a la justicia y los procesos ya no quedarán en la impunidad y no tendrán que esperar estar muertas para ser escuchadas, los servidores judiciales y personal técnico debido que al cumplir con el principio de diligencia debida, la investigación, sanción y prevención, será una realidad de la justicia y evitará que se siga contra ellos, juicios de repetición y daños morales por no haber actuado de manera oportuna en el delito de violencia psicológica contra la mujer. El Estado y la sociedad debido que al cumplir con la normativa

internacional y nacional se visualizará un buen manejo de políticas públicas para erradicar la violencia de género y cumplir con su responsabilidad internacional.

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿habrá sido eficaz el principio de la diligencia debida en los delitos de violencia contra la mujer en el confinamiento marzo-junio de 2020?

El objetivo general de la investigación fue analizar jurídicamente el principio de la debida diligencia a través de la verificación de las actuaciones de los servidores públicos judiciales y administrativos en los delitos de violencia psicológica contra la mujer en el confinamiento marzo- junio 2020, con el fin de determinar la eficacia de dicho principio”. En este sentido, sus objetivos específicos fueron los siguientes: a) analizar las estadísticas, doctrina, investigaciones y políticas públicas respecto al principio de la debida diligencia en los delitos de violencia psicológica en contra de la mujer; b) determinar si en los delitos de violencia psicológica se cumplen con la debida diligencia para evitar la impunidad” y c) identificar la existencia de transgresión al principio de la debida diligencia durante el periodo de confinamiento por parte de los servidores públicos en los delitos de violencia psicológica”.

En el presente trabajo de investigación la relevancia del análisis se ve atribuida a conocer si las autoridades judiciales y administrativas actúan bajo el principio de la debida diligencia, al efectuar las actuaciones de la investigación, prevención y sanción en el delito de Violencia Psicológica tipificado en el artículo 157 Código Orgánico Integral Penal, haciendo hincapié en el periodo de confinamiento a causa del COVID 19, para así verificar el cumplimiento a la normativa nacional e internacional.

De acuerdo con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, la investigación se encuentra enmarcado en el eje institucional del Objetivo 16 “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía” (Secretaría Nacional de Planificación, 2021), Pues se requiere verificar y fortalecer el cumplimiento de las políticas públicas en el periodo de confinamiento respecto al Protocolo de Comunicación y Atención de casos de Violencia de Género e Intrafamiliar durante la emergencia sanitaria por coronavirus para el ECU 911, por parte del Estado a través de la responsabilidad estatal para la erradicación de la violencia psicológica en contra de las mujeres y cuáles son los fenómenos que infieren en su exigibilidad, para de esta manera

evitar se sancione al Estado y a los administradores de justicia al establecer una eficiencia debida y oportuna.

Es importante reconocer si las actuaciones de los servidores públicos dentro del periodo de confinamiento marzo-junio 2020, han sido suficientes para erradicar y evitar la impunidad a través de sus actuaciones judiciales tanto en el ámbito público como el privado, en la investigación, prevención y sanción en los delitos de violencia psicológica de género, ayudando a las mujeres a que no se vulnere sus derechos humanos o se transgreda los principios procesales, permitiendo que las autoridades apliquen la normativa de manera eficaz y el Estado Constitucional de Derechos cumpla con su finalidad de generar una vida digna y libre de violencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres miembros del núcleo familiar de acuerdo con el Plan de Creación de Oportunidades y normas del Bloque de Constitucionalidad. De igual manera, esta investigación se relaciona con las líneas de investigación PUCE; concretamente, la número 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Mediante el presente epígrafe se establecerán los diferentes estudios previos que han permitido establecer un aporte significativo al tema de estudio, para lo cual se efectuara un análisis de las principales investigaciones a nivel nacional e internacional.

Desde un paradigma **internacional**, Ferreteo (2020), en el artículo científico de la FLACSO refiere a “La violencia de género en tiempos de pandemia” en el que, hace alusión a que el periodo de confinamiento por el COVID 19 se ha constituido en una barrera al acceso a los servicios esenciales mismos que no cuentan con los mecanismos idóneos; para lo cual, con el presente trabajo se intentará establecer cuáles fueron las principales problemáticas y barreras que ocasionaron no exista un adecuado cumplimiento normativo respecto a la violencia contra la mujer y el principio de debida diligencia en la pandemia, por parte de las autoridades judiciales, administrativas y técnicas al no crear políticas públicas que permitieran frenar, prevenir, erradicar y sancionar dicha conducta delictiva.

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2021), en su informe denominado “La violencia contra las mujeres durante el Covid 19 en el 2020”, se propuso “analizar los resultados de una serie de encuestas de evaluación rápida de género sobre los efectos del

COVID-19 en la violencia contra las mujeres en 13 países”, es decir, se efectuó un estudio para establecer la realidad actual que vivieron las mujeres en la pandemia del Covid 19.

Los resultados del estudio son una valiosa fuente de información sobre la forma en que la pandemia del COVID-19 ha exacerbado la violencia y ha develado la conexión entre la violencia, la inseguridad alimentaria y las consecuencias en la salud mental de las mujeres. Las crudas desigualdades socioeconómicas que se acrecentaron durante la pandemia han expuesto a los grupos de mujeres más vulnerables a un riesgo todavía más alto de experimentar violencia, ya que dejar de obtener ingresos en situaciones de violencia les complica aún más la posibilidad de escapar de esa situación. Estos riesgos se hacen patentes cuando se analizan las diferencias en las experiencias, sensaciones o percepciones de violencia contra las mujeres entre las mujeres de diferentes grupos de edad y situación laboral y las que viven con o sin hijos. La consecuencia de la crisis es que la violencia contra las mujeres y las niñas seguirá creciendo en la medida en que persistan el desempleo, las presiones económicas y la inseguridad (Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU Mujeres], 2021, p.19).

De acuerdo con los resultados establecidos en el informe se puede indicar que en la pandemia del COVID 19, se suscitaron varios sucesos que provocaron una afectación mental, psicológica y psíquica en contra de las mujeres a causa de la inseguridad a la que se vieron expuestas por el confinamiento siendo denominada una pandemia en la sombra, la cual se ha incrementado debido a las situaciones a las que se vieron expuestas, pues, dos de cada cinco mujeres han deteriorado su salud mental y emocional en general restringiendo la progresión de sus derechos civiles, sociales, políticos y económicos lo cual ha debilitado la igualdad de género por las condiciones peligrosas que pudiesen afectar la vida de las mujeres y niñas, ya que la violencia se intensificó con el brote de la pandemia del COVID 19.

Estos hallazgos corroboran los resultados acerca de las consecuencias de la VCM en la salud y que pueden conducir directamente a enfermedades mentales, como depresión, ansiedad, trastorno por estrés postraumático o intento de suicidio. Por ello, es imperativo que se asignen más recursos a la prestación de servicios de salud mental de calidad, accesibles y disponibles para garantizar el apoyo psicosocial de las mujeres y niñas que atraviesan situaciones de violencia, y fortalecer la capacidad del equipo de respuesta inicial, que incluye personal

sanitario, agentes de la autoridad y funcionariado judicial, personal de refugios de emergencia y equipos de orientación. De esta forma, se podrá identificar y tratar con eficacia a las sobrevivientes de VCM o derivarlas a servicios de salud y de orientación adecuados (Organización de las Naciones Unidas Mujeres, 2021, p.23).

Se determinó, finalmente, que esta problemática se ha suscitado especialmente en espacios públicos y privados debido a la pandemia de sombra e inseguridad que vivieron las mujeres y niñas, la cual afecta su bienestar mental, al estar expuestas a circunstancias a las que se enfrentan por enfermedades o trastornos que influyen en la capacidad cognitiva, para lo cual se enfocaron políticas de acción con la finalidad de que los países objetos de estudio efectuaran mecanismos o herramientas que ayuden a garantizar la dignidad e integridad de la VCM, en relación a los lineamientos técnicos, judiciales y autoridades competentes que se han comprometido a crear servicios asistenciales que enfaticen sus políticas a erradicar, prevenir y sancionar la VCM.

Por su parte, Agámez y Rodríguez (2021), en su artículo científico “Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia” establece como objetivo general “Determinar la situación de aislamiento que ha puesto de manifiesto la situación de violencia que atraviesan muchas mujeres en sus hogares, la que se ha visto agudizada gracias a la necesidad de mantenerse protegidos en casa” (p.1), es decir que se requirió reconocer la afectación a la que se vieron expuestas las mujeres y niñas en periodo de pandemia a causa de la violencia que viven y que es denominado un problema de salud pública que requiere inmediata atención.

La VCM es una realidad dolorosa que no debe ser ignorada, incluso, en épocas de aislamiento por el covid-19, se ha encontrado un incremento de las tasas de violencia de género y el uso del temor de la víctima a contagiarse como instrumento de control hacia esta. Para mayo de 2020, hubo un aumento del 175 % en los casos reportados a través de la línea de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2020). Las mujeres son las más afectadas durante la pandemia, en especial aquellas que deben encargarse de los trabajos no remunerados, como el cuidado del hogar. Este aspecto durante otras crisis ha representado un factor de riesgo para ser víctimas de violencia como consecuencia de las tensiones familiares que surgen (Agámez y Rodríguez, 2021, p.8).

Se establece que el silencio, la estigmatización, los estereotipos, perjuicios se han normalizado y han ocasionado que se invisibilice la violencia contra la mujer, lo cual ha sufrido un incremento a causa de la pandemia del COVID 19, la que se agudiza por las situaciones económicas o domésticas a las que se enfrentan las mujeres, al tener la idea de que dependen de sus parejas y al no poder pedir ayuda o sentirse seguras de hacerlo por la gravedad de la pandemia del 2020, provocando que la VCM, se haya instaurado sustancialmente, debido a las medidas de seguridad que confinaron a las personas y las políticas públicas se encaminaron a la protección de otros sectores como la salud debido a que se trataba de una afectación del derecho a la vida por la situación de contagio que involucró al mundo.

Cuando una conducta sí se percibe como agresión, la víctima suele ser ignorada o señalada como culpable por tener baja autoestima o por haber tenido conductas que provocaron el enojo del agresor. Esta es una interpretación que tiende a nublar el juicio de la red de apoyo que termina por no cumplir su función y, así, se mantiene o se empeora el problema. Las mujeres merecen que se garantice la protección de sus derechos, pero esta es una labor que no se va a llevar a cabo sola, sino que demandará un cambio radical de nuestra sociedad, desde los mensajes que se dan a diario a los niños en crecimiento hasta las leyes y los gobernantes que deben velar por el verdadero cumplimiento de esta protección. La violencia no es un mal necesario. Pero sí es necesario acabar con este mal. (Agámez y Rodríguez, 2021, p.15)

Por tal motivo, se llega a establecer que el cambio debe motivarse desde los diferentes ámbitos y edades que ayudan a educar y concientizar a los seres humanos desde muy pequeños, pues, se requiere enfatizar un cambio estructural, el cual se vio limitado como consecuencia de la pandemia del Covid 19, en donde muchas mujeres no pudieron atender esta realidad, fueron estigmatizadas y olvidadas por la situación que atravesaban los países y organismos competentes, lo que involucró no pudieran ser independientes o buscaran ayuda idónea para enfrentar esta situación debido al miedo y situación de poder, a la que se enfrentaron, por lo que se requieren de alternativas de protección a los derechos y a la validez formal y material en la VCM.

Por su parte, a nivel **nacional** dentro del Ecuador, el Consejo de Protección de Derechos (2020) dentro de su pronunciamiento oficial “La violencia, una pandemia más sin respuestas estatales” ha indicado que los pronunciamientos frente a esta problemática por

parte del Estado ecuatoriano parecen ser ineficaces, pues, esto ha conllevado a la existencia de feminicidios, homicidios y suicidios que han advertido un aumento desde que empezó la pandemia del COVID 19, existiendo situaciones de alerta a través del ECU 911 de 70. 439 llamadas en razón de la violencia intrafamiliar mencionando así que es la violencia psicológica la que mayor impacto ha tenido, pues, al parecer si bien es cierto, con la finalidad de disminuir los contagios se establecieron medidas de seguridad; sin embargo, los conflictos familiares han aumentado a causa del machismo, la superioridad, y el poder de coacción que ejercen en su mayoría los hombres; además de los factores de riesgo que la intensifican como es la pobreza, el desempleo, la economía y la reducción de presupuesto en las políticas públicas referentes al tema y al sector salud; así como mecanismos precarios de atención mental que ayuden a buscar una prevención, erradicación de la violencia, lo cual ha generado una amplia vulneración de derechos humanos; sin embargo, no se ha hecho alusión específicamente al tema de las mujeres en el estudio además de no establecer una vulneración a la debida diligencia por parte del Estado y los organismos del ramo, lo cual es imperante abordar desde esta perspectiva a fin de determinar si dicha inobservancia ha provocado dicho incremento.

Es de esta manera como Carrión (2020) en su análisis “Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno Nacional a aplicar medidas para prevenir y proteger la violencia de género en el contexto de la emergencia sanitaria” habla de que la Organización Mundial de la Salud a catalogado a la violencia de género como una “pandemia”, determinando que de cada 100 mujeres 65 de ellas han sido víctimas de violencia de género y que solo hasta finales del 2019, el ECU 911 reporto 8196 llamadas relacionadas a la problemática social que atraviesan las mujeres, niñas y miembros del núcleo familia, por una violencia mal concientizada lo que puede apagar la luz de millones de mujeres, por lo cual el Comité Belén do Pará indicó a la Defensoría del Pueblo que durante la cuarentena se debían reforzar las medidas de alerta y establecer acciones afirmativas, al ser el sector privado en donde la mujer puede estar en mayor peligro, para lo cual el Estado ecuatoriano a través del organismo competente la Defensoría del Pueblo estableció recomendaciones que permitan ayudar a las mujeres al encontrarse limitadas de solicitar la misma, por la emergencia sanitaria del COVID 19 como medidas de prevención, erradicación y sanción solicitando realizar sus denuncias a los correos electrónicos de sus oficinas la Dirección Nacional para prevenir la violencia. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo Ecuador, (2020) en su “Cuestionario: Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra

las mujeres” ha establecido que entre el 16 de marzo y el 26 de abril del 2020, existieron 494 casos de violencia psicológica, por lo cual se requiere establecer cuáles son los fenómenos que están alzando estos índices dentro de la pandemia mismos que se darán a conocer en el presente trabajo.

Así mismo, Loayza (2021), en su investigación denominada “El maltrato en tiempos de COVID-19: violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de Quito, Ecuador” ha indicado en su objetivo “Describir la respuesta del Estado ecuatoriano ante la violencia de género como un problema social agudizado a consecuencia de las medidas de confinamiento por la pandemia de COVID-19, en el Distrito Metropolitano de Quito” (p.7), ha hecho un adecuado estudio sobre la realidad que atravesó la violencia de género en el periodo de pandemia por las condiciones de confinamiento en el Ecuador.

En los protocolos se detectaron falencias derivadas de la propia situación de emergencia. El temor a salir del hogar ante la posibilidad de contagio, y el control dentro de este de los medios de comunicación por parte del agresor, constituyen barreras para estrategias que dependen fundamentalmente del accionar de la víctima para su activación. Sin un enfoque interseccional, estas estrategias tampoco se adentran en la variedad de escenarios que las mujeres enfrentan en su cotidianidad de acuerdo además con su raza o clase social. Además, el recorte presupuestario de las casas de acogida significó una limitación importante para brindar albergue a aquellas mujeres que debían abandonar la convivencia con su agresor. (Loayza, 2021, p.53)

Es decir, que el Estado ecuatoriano planteó políticas públicas a nivel formal con la finalidad de dar una respuesta a la violencia de género, creando protocolos, sistema de llamadas de emergencia, medidas de acogida y protección para ser removidas y facilitar el proceso de denuncia y apoyo psicológico; sin embargo, estas medidas no fueron suficientes y no lograron ser aplicadas desde una validez material, pues, se redujo el factor económico, se crearon barreras estructurales que perjudicaron la realidad en la que se encontraban las mujeres debido a las inadecuadas condiciones que trajo la pandemia a causa del contagio, lo que impidió exista una inadecuada regulación y comunicación por las instituciones y autoridades competentes, ya que, la prioridad se volvió no contagiarse, no relacionarse, no visitarse y no ayudarse, pues, el miedo de morir invadió los hogares de los ecuatorianos y generó pánico, lo que impidió que se reforzará los otros ámbitos y que incluso las casas asistenciales no tuviesen los recursos para enfrentar esta situación.

La situación de la violencia contra la mujer en Ecuador, desde una perspectiva de género ha permitido traer a discusión las causas, tipos e impacto de la violencia, así como las barreras que les dificultan salir de los escenarios de violencia en los cuales se encuentran atrapadas y los caminos de la intervención social limitados que no les permite acceder a una justicia justa. Las políticas orientadas a abordar el maltrato se han desarrollado bajo una perspectiva sexista que les ha impedido remarcar al género. (Loayza, 2021, p.54)

Lo que permite comprobar existen lineamientos inadecuados e inobservados a consecuencia de la violencia, lo que se dificulta cuando el acceso a la justicia justa se ve limitado, pues, actualmente se denuncia, se otorga medidas de protección, pero no se establece un seguimiento idóneo al proceso de violencia psicológica o física, quedando en la impunidad, ya que, los equipos técnicos en el periodo de pandemia se enfocaron a otros procesos o a trabajar desde el hogar lo que dificultó el acompañamiento psicológico y social del que se desprendieran las causas que indiquen la situación de la mujer y niñas, y la falta de aplicación del principio de la debida diligencia por los operadores técnicos y judiciales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, realidad que se encuentra presente y que se vio profundizada en la pandemia del COVID 19.

Castillo (2022) en su trabajo titulado “COVID-19 y su impacto en la violencia contra la mujer en Ecuador”, se planteó “Analizar la violencia contra la mujer durante la pandemia por la COVID-19 en Ecuador”, ha efectuado un estudio que ha reflejado la realidad actual que vive nuestro país.

Como resultado se pudo evidenciar en 21 estudios que durante el confinamiento por la COVID-19, factores socio-económicos, sociales y psicológicos influyeron en el incremento de la violencia de la mujer, así como también las mujeres sufrieron algún tipo de violencia ya sea psicológica, física, sexual y patrimonial. Se identificó que el aislamiento o confinamiento por la crisis del COVID-19 tuvo impactos específicos sobre la vida de las mujeres, lo cual se reflejan en los factores que influyeron en el incremento de los casos de violencia contra la mujer tales como :restricciones sanitarias, bajo nivel educativo de la mujer , y la dificultad de acceder a servicios sociales básicos, como por ejemplo la oportuna respuesta del ECU 911, baja condición económica, depresión, miedo, estrés, consumo de alcohol y drogas, discusiones entre parejas y disminución al acceso de redes de apoyo. (Castillo, 2022, p.36)

En razón de lo expuesto, se evidencia que el Ecuador tuvo que afrontar graves conculcaciones a los derechos humanos de las mujeres al ser un grupo que ha sufrido graves vulneraciones a causa de la discriminación y no igualdad a la que se enfrentaron, como consecuencia del confinamiento que tuvo que vivir el Ecuador a causa del COVID 19, al ser nuestro país uno de los que peor enfrentó esta pandemia y que invisibilizó la situación de las mujeres y niñas a causa de la violencia y factores de riesgo a los que se vieron expuestas debido a que no pudieron acceder a servicios integrales de salud, social e institucional, o solicitar ayuda al ECU 911, por las situaciones precarias en las que se encontraban.

En el periodo enero- noviembre del año 2019 en Ecuador se estima que, de las 10.000 llamadas reportadas por mes en los servicios de auxilio en este año, indican que las mujeres sufrían algún tipo de violencia ya sea violencia psicológica con una mayor prevalencia, seguida de violencia física, sexual y patrimonial. Es decir que en este año las mujeres podían acudir a las redes o mecanismo de apoyo cuando se encontraban en esta situación. En comparación en el año 2021 en este mismo periodo las llamadas reportadas por el ECU 911 en su totalidad fueron un aproximado de 103.516 llamadas en este año, se puede evidenciar que existió una disminución en el número de llamadas de los casos de los diferentes tipos de violencias; esto debido a los efectos de la pandemia, especialmente las mujeres no podían reportar sus casos por cuanto estaban al acecho de su agresor debido al confinamiento. Cifras en las que no se consideraron datos de aquellas mujeres que no pudieron denunciar. (Castillo, 2022, p.48)

De esta manera se puede aludir que, antes de la pandemia las llamadas al ECU 911, tuvieron un aumento significativo en la que muchas mujeres se armaron de valentía y denunciaron los hechos a los que se han visto expuestas a causa de la violencia psicológica, física y sexual en gran medida, lo cual es positivo en el sentido de que las mujeres se estaban empoderando e indicado esta realidad social y jurídica en la que se encontraban, mientras que en el periodo de confinamiento las llamadas al ECU 911 disminuyeron notablemente por la situación de aislamiento en la que las mujeres tuvieron que convivir en un solo ambiente con el agresor sin que se pueda visualizar el miedo, depresión, afectaciones, maltrato y violencia en la que estaban sumidas y por la

dependencia emocional y económica a la que se enfrentaron por no poder denunciar o salir del hogar, pues, las condiciones no lo permitían.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque correspondió a un estudio documental, cuyo interés se centró en analizar y verificar la eficacia del principio de la debida diligencia en las investigaciones y procesos referente al delito de violencia contra la mujer durante la cuarentena del Covid 19, de marzo a junio del 2020, mediante un análisis consecuente se logró verificar los fenómenos sociales y jurídicos, que son llevados a cabo por los servidores judiciales y administrativos dentro de sus actuaciones las cuales no han sido del todo oportunas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia psicológica contra la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la normativa Internacional, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal.

El nivel de profundidad fue descriptivo, porque no solamente analizó, sino que también describió e identificó los elementos y circunstancias de la violencia psicológica contra la mujer durante el periodo de cuarentena, permitiendo establecer que si existe una transgresión parcial al principio de debida diligencia por parte de los servidores judiciales y administrativos, lo cual hace que la vida de las mujeres se encuentre en inminente peligro, debido a que ni siquiera podrían acercarse a denunciar a su agresor en muchos de los casos y las políticas aplicadas han sido nulas, lo cual ha generado impunidad por la falta de la actuación estatal, pues, en este periodo de pandemia de acuerdo con la Defensoría del Pueblo los índices han aumentado.

En el desarrollo de la investigación se utilizó el método socio jurídico en razón que el problema estudiado se refiere a la eficiencia de la administración judicial en los delitos de violencia psicológica contra la mujer del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, con relación al cumplimiento del principio de debida diligencia durante las actuaciones de los servidores judiciales y administrativos en el periodo de confinamiento marzo a junio 2020, con lo cual se determinó la inadecuada aplicación normativa mediante las medidas de acción afirmativa que se ejecutan para la eliminación de la violencia de género por parte del Estado ecuatoriano, por lo cual fue necesario un contacto directo con los funcionarios del sector justicia a fin de visualizar la realidad jurídica y social a la que se enfrentaron las mujeres violentadas psicológicamente y si las

actuaciones tomadas para la investigación, sanción y erradicación han sido, eficientes para evitar una violencia sistemática o su muerte a fin de establecer si se obtuvieron respuestas idóneas de acuerdo al tema, este método se vio apoyado por el método analítico debido a que permitió conocer las distintas circunstancias que refieren a la variedad de denuncias y cuáles son las razones que causan ineficacia en la terminación de ejecución de sentencias con respecto a las actuaciones rápidas y oportunas que deberían brindar la administración de justicia que no permiten disminuir la incidencia de violencia.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera permitió consolidar la información bibliográfica obtenida de bases de datos físicas y virtuales, cuyo instrumento de recolección de datos fue la ficha textual y de resumen. En cuanto a la segunda técnica, se utilizó la entrevista estructurada, cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas abiertas.

A partir de la aplicación de la entrevista, se obtuvieron los criterios de 2 juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra, 2 fiscales de género de la ciudad de Ibarra, 2 peritos psicólogos y 2 trabajadoras sociales debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura, con los cuales se puede tener resultados respecto a la eficiencia en sus actuaciones judiciales y administrativas en el tipo penal, con la finalidad de evitar responsabilidad estatal en concordancia con la normativa jurídica; con toda la información recabada se pudo conocer mediante la aplicación de dichas variables logrando determinar que el principio de la debida diligencia si bien es cierto cumple con las principales actuaciones como lo es girar las medidas de protección, no se pueden recabar los elementos de convicción como lo es el informe de trabajo social y psicológico debido a que este se efectúa varios meses después de la denuncia y las víctimas no acuden a los mismos dejando que se archive el proceso, pues, esta situación de violencia se incrementó en el periodo de confinamiento debido a que influyeron factores económicos, sociales y emocionales y por el aislamiento era difícil tener un contacto directo con las víctimas.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1. Análisis de los resultados de la técnica de revisión documental**

En el presente acápite es preciso el conocer los principales aspectos sobre la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19, así como el principio de debida diligencia. En este sentido se describen algunos aspectos sobre la violencia contra la mujer al ser una realidad histórica que data hasta la actualidad y se encuentra presente en los diferentes ámbitos social, político, laboral, familiar, económico, mediático, la cual se entiende como una forma de subordinación, dependencia y miedo dentro de una relación de poder a través de agresiones psicológicas, físicas y sexuales que intentan nulificar las capacidades y decisiones de la mujer, pues, está no distingue clase social, etnia o situación financiera.

Es necesario mencionar que a las mujeres se les ha restado protagonismo a través de la historia, pues, se les ha otorgado un reconocimiento mucho más amplio a los hombres como descubridores y formadores de los principales acontecimientos de la civilización a través de los tiempos, sin embargo, las mujeres siempre han estado presentes en dichos momentos y han sido una parte fundamental para dicha formación al igual que el género masculino, sin embargo, dichos hallazgos de las femeninas no han sido escritos dentro de los registros históricos, en este sentido no es necesario conceptualizar a la mujer como una víctima debido que eso oscurece su importancia y dinamismo en la esfera social, pues, dichos pensamientos solo debilitan y las relegan de sus capacidades, lo cual ha imperado debido a los propios pensamientos no solo del sexo masculino, sino también del femenino, además es necesario mencionar que los hombres también eran discriminados pero por su clase social; dichos aspectos han dado lugar a la figura equivocada del patriarcado y con ello los problemas arraigados a la violencia de género, al fomentar en los hombres valores de posesión, sobreprotección, dominio, supremacía y poder absoluto indebidamente reconocido por las mujeres (Lerner, 1990).

Por su parte, a través de las épocas el sexo masculino fue visualizado como proveedor del hogar y recolector de alimentos, dándole a la mujer la responsabilidad de manejar la casa, criar los hijos, amarlos y guiarlos “comportamiento social que fue prolongándose durante épocas subsiguientes configurándose el sistema patriarcal como base de toda sociedad” (Trujillo 2013, p. 1). Sin embargo, dicho comportamiento ha generado subordinación y pensamientos clasistas en el rol de la mujer y el hombre, ocasionando una discriminación y desigualdad que intenta ser erradicado en la actualidad.

De esta manera es importante conceptualizar la violencia de género, pues, la palabra violencia, proviene “del latín violare, y ésta a su vez de “vis”, que significa fuerza” (Noa et al., 2014), en este sentido cabe señalar que la palabra violencia tiene una estrecha singularidad con la palabra violación, violación a la integridad, a los derechos entre otras, la violencia ha sido utilizada a través de la historia precisamente para doblegar voluntades, así mismo la Organización Mundial de la Salud (2012) la define como acciones premeditadas que causan dominio por la fuerza o daño empleado por la misma persona u otra. La Organización Mundial de la Salud (2018), por su parte indica que la palabra género es atribuida a una percepción cultural de como la persona se define o se caracteriza en el conglomerado social, lo que puede producir desigualdades. El artículo 4 numeral “1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

La violencia de género es el conjunto de acciones y conductas, ya sea por omisión o realización, con la finalidad de ejercer poder y control, dañando u obstaculizando la igualdad o equidad en una estructura de orden social, que cambia al relacionarse temporal y espacialmente en diferentes contextos y momentos de la historia del ser humano” (Dorantes como se cita en Cobos et al., 2014, p. 5).

Por tal motivo, la violencia de género se ha caracterizado por la vulneración a derechos de las personas como la integridad personal, igualdad y dignidad del ser humano, por conductas misoginias que intentan controlar y subordinar a otra persona, lo que evita que las mujeres potencialicen sus capacidades, habilidades y destrezas, al disminuir la autoestima y autodependencia emocional y económica del género femenino a través de agresiones psicológicas, emocionales, físicas, patrimoniales, económicas, mediáticas, patrimonial, gineco-obstétrica e incluso sexuales, que pueden generar enfermedades, discapacidades u ocasionar secuelas físicas, psicológicas o patológicas, que pueden llevar a la muerte de una persona, como resultado de la violencia generalizada y sistemática que se normaliza, la cual debe ser valorada para determinar el espacio o momento en el que se produjo el daño a través de peritajes tanto en el ámbito público como privado (Oceguera et al., 2012).

La violencia de género, de acuerdo a lo aludido por la Fiscalía General del Estado del Ecuador (2020) ha establecido que son “Acciones contra las mujeres que causen sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, gineco-obstétrico o incluso la muerte”; por otro lado, se refieren a que la Violencia Psicológica es el “Daño emocional mediante burlas, encierros, amenazas, insultos, control, aislamiento social” y la Violencia Física es aquella que “Castigo físico como: empujones, cachetadas, golpes, patadas, latigazos, quitar la comida o bebida, etc.” (p.1) y la violencia sexual es en la que se obliga a una persona a mantener relaciones sexuales sin dar el consentimiento expreso de hacerlo; estos tres tipos de violencia vulneran derechos como la integridad, libertad, dignidad e igualdad, que afectan al desenvolvimiento de la persona.

Se debe mencionar que cuando se habla de violencia, muchas veces se lo representa como el daño presente visible, sin embargo, la violencia psicológica posee una gran incidencia, para ello Acosta como se citó en Noa et al., (2014), “La violencia psicológica es toda omisión o acción que causa daño, dolor, perturbación emocional, alteración psíquica o daño en la autoestima de la persona a la cual va dirigida” (p.5), es importante indicar que para determinar que una persona es víctima de este tipo de violencia se debe establecer los indicadores específicos que la generan.

Es así como este tipo de violencia tiene ciertas connotaciones específicas que deben ser consideradas para determinar si el agresor posee conciencia o no del daño que está causando al inferir una violencia sistemática y generalizada en la víctima a través de “actos verbales y no verbales que simbólicamente hieren al otro, o como el empleo de amenazas para herir al otro” (Vázquez et al., 2006), es decir si ejerce una violencia disimulada y manipulada o si infiere insultos, amenazas y limitaciones directas en el ejercicio de la libertad del otro o de sus pensamientos y emociones.

De esta manera la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (s/f), ha conceptualizado a la violencia psicológica como un daño, amenaza e intimidación que se ocasiona en contra de una persona o integrante familiar provocando un comportamiento introvertido, una baja autoestima, disminución de las capacidades emocionales, mentales, sensoriales o perceptivas desvalorando sus pensamientos a través de insultos, palabras de descredito ofensas y manipulación en las decisiones y percepciones de cada persona.

Ramírez (2013), ha referido que la violencia psicológica es un problema de índole internacional considerada una pandemia que parece difícil de combatir; sin embargo, esta ha sido definida como la subordinación y pérdida de autoestima de las mujeres creando

desordenes emocionales como aislamiento, peligro, miedo, que le puede conllevar a cometer un delito, al suicidio, una discapacidad mental e inclusive su muerte, por la práctica de dominación y machismo, restándole un papel a la mujer. Según Olamendi (2016), la violencia psicológica se encuentra en el primer nivel, ya que está se compone por ataques verbales, palabras ofensivas, empujones, golpes aislados, gritos, forcejeos, ansiedad e impulsividad.

Se debe indicar que el delito de violencia psicológica se encuentra tipificado en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Artículo. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De esta manera es imprescindible mencionar que la violencia psicológica es una conducta sancionada en la legislación ecuatoriana la cual indica que cualquier persona que por acción u omisión cause un daño contra la mujer o miembros del núcleo familiar a través de circunstancias que busquen limitar, controlar o degradar los pensamientos, comportamientos, actuaciones o creencias, mediante palabras de descredito, hostigamiento, manipulación o chantaje que buscan desvalorizar o afectar psicológicamente, sin embargo, cuando el daño se produce contra un grupo de atención prioritaria la sanción aumenta, para determinar la afectación es necesario el efectuar diligencias investigativas las cuales dentro del presente delito son realizar un peritaje psicológico y un peritaje de acompañamiento social.

Por otro lado, en el Ecuador se creó la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018), en la cual establece parámetros para afianzar la igualdad y no discriminación con la finalidad de generar equidad y cero tolerancias, con la finalidad de

generar una transformación de ciertos aspectos socioculturales en los diferentes ámbitos y la asistencia de servicios. Es así como la violencia psicológica ha sido definida en la presente ley.

Artículo 10 literal b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

De esta manera como la presente norma hace un alcance más amplio sobre la violencia psicológica la cual establece que es un comportamiento tendiente a causar un daño mediante acciones, omisiones o patrones que infieren un daño en la persona a limitar sus capacidades, autoestima, menospreciar, humillar o atentar contra la dignidad, integridad y vida de la persona, para de esta manera controlar las actitudes y aptitudes de la persona, al intimidar o aislar las creencias y decisiones de una mujer lo que limita la estabilidad emocional y psicológica por cualquier medio físico o electrónico, al inferir negativamente en la persona al cumplir con sus actividades cotidianas.

Se debe mencionar que el delito de violencia psicológica es seguido por el fiscal al ser considerado un delito de acción pública, el cual empieza mediante denuncia y se otorga las medidas de protección establecidas en el artículo 558 y 557 del Código Orgánico

Integral Penal (2014), las cuales permiten dar garantías a las víctimas con la finalidad de que el agresor no pueda seguir ejerciendo acciones de maltrato, en este sentido se ordenan las principales diligencias para establecer los elementos de convicción o probatorios en la etapa pre procesal y procesal penal, como lo son las diligencias periciales como el informe psicológico, el informe de trabajo social, reconocimiento del lugar de los hechos, testimonial y documental, que permitan esclarecer el daño causado en la víctima y el momento de dicha afectación, a través del procedimiento ordinario ante la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

La Organización de las Naciones Unidas (OMS), señala el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (Organización de las Naciones Unidas Mujeres, 2018). Por lo que, la normativa a nivel internacional establece una protección a la violencia psicológica a través de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belén Do (1995), es uno de los instrumentos normativos adoptados por el Ecuador como una herramienta para la protección de los derechos humanos, para así sancionar, prevenir y erradicar cualquier forma de violencia psicológica, física, sexual, patrimonial contra la mujer.

Otra de los instrumentos creados con esta finalidad es la Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer (1979) adoptada en 1980 por el Ecuador, el cual refiere a la igualdad de los derechos y obligaciones en los diferentes ámbitos social, económico, político, laboral y cultural entre el género masculino y femenino, sin que existan diferencias respecto a las capacidades y habilidades que poseen, a excepción de las biológicas. Esta Convención establece la garantía de no discriminación, la cual debe ser motivada por el Estado parte a través de acciones afirmativas que afiancen una representación y desenvolvimiento adecuado por las mujeres, con la finalidad de eliminar prejuicios, estereotipos, lenguajes sexistas u otras prácticas consuetudinarias que afecten el desarrollo de la personalidad a nivel físico, mental, sexual, patrimonial, educativo y laboral.

Dentro de la violencia psicológica se encuentra presente el síndrome de la mujer maltratada el cual va mucho más allá de tener un concepto legal, pues, está representado por un concepto sociológico, por primera vez nombrado por la psicóloga Leonore Walker, en el año de 1970, “mencionó el síndrome de la mujer maltratada para explicar los casos de mujeres que habían sufrido maltratos graves y prolongados, pero que, en vez de

identificarse con sus maltratadores, se habían revelado y los habían agredido hasta el punto de matarlos”, (Pinto y Pinto, 2014), cabe destacar que si bien es cierto el síndrome como tal puede presentarse en cada individuo de forma diferente, contraria y hasta algún punto absurda, el resultado de estas acciones son síntomas que sufre una mujer después de haber sido objeto de varios abusos.

Estos abusos se generalizan desde un punto de “Violencia prolongada, más o menos cíclica en cualquiera de sus clasificaciones: física, verbal, psicológica, sexual., combinadas unas con otras o todas juntas a la vez” (Pinto y Pinto, 2014), como consecuencia de esta violencia generalizada, se genera en la víctima un estado permanente de baja autoestima y con aquello depresión, limitando los deseos de la mujer de superar estos acontecimientos, poniendo en hilo de duda la culpa a la cual la mujer se subsume e inconscientemente se siente responsable de la conducta de su agresor y por último una de las conductas más peligrosas en la que la víctima pasa a ser agresor, pues, esta violencia constantemente repetida puede hacer reaccionar a la víctima de manera violenta.

Si bien es cierto a nadie le gusta ser maltratado; sin embargo, “pese a no querer ser maltratadas, acaban creyendo que realmente se lo merecen, que son tan malas como parejas que su novio o marido no tiene otra alternativa que enseñarles a través de la violencia”(Montagud, 2019), las mujeres que pasan por este proceso son víctimas de violencia y con ello viven en una desencadenante situación de pánico todo el tiempo, lo que genera una serie de trastornos depresivos, ira, que si bien es cierto aún no se ha considerado como una enfermedad mental por las ciencias forenses pero ha sido puesto en un análisis por el sistema judicial, en cuanto existen mujeres que han sido maltratadas por muchos años y en un momento específico no pueden controlar sus emociones y pasan de víctimas a agresoras a tal punto de matar a su agresor, por ello, cuando empieza la violencia psicológica es importante esta sea erradicada para no llegar a cometer un delito más grave. Pues, “para un gran número de mujeres, la pandemia a más de una reducción de ingresos ha significado una recarga de trabajo doméstico y un incremento de la violencia física y psicológica al permanecer más tiempo en casa con su agresor” (Carrión, 2020, párr. 3).

La violencia de género y en este caso la psicológica se ha considerado un problema de índole social e individual en el Ecuador, el cual plantea ser erradicado, prevenido y sancionado, el que ha sido visibilizado gracias a un grupo de mujeres que busca el reconocimiento de los derechos y la promulgación de las políticas públicas, para un

correcto enfoque en los diferentes espacios sociales, económicos, culturales, laborales, mediáticos y escolares, sin embargo, las mujeres y hombres del Ecuador aún conservan “perjuicios sexistas en un 93% que inviabilizan un cambio estructural, siendo el porcentaje más alto en Latinoamérica” (El Periódico PNUD, 2020, p.1), ya que, así lo ha establecido el Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lo que afecta a la igualdad y equidad y debe cambiar estructuralmente al no tolerar gritos, insultos o maltratos, ya que, estos no deben ser normalizados.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2011), ha establecido cifras importantes referentes a la violencia contra las mujeres, “en el caso de la violencia psicológica se detectó en el 2011 un 53%, lo cual de acuerdo con la Fiscalía General del Estado (2022) en 2020 existe un aumento al 57% y hasta el 13 de abril de 2020 se registraron 225 flagrancias a escala nacional por violencia contra la mujer y el 99% de las denuncias registradas se encuentran en investigación previa, sin embargo actualmente en 2022 existe un aumento al 58%. Lo que indica que es un problema que sigue presente en el Ecuador y que las acciones afirmativas no han sido suficientes para profundizar un cambio, ya que, existe un riesgo eminente que puede ocasionar desde daños psicológicos hasta la muerte.

La violencia contra la mujer no ha podido ser erradicada, prevenida o sancionada de forma adecuada, ya que, “la Fiscalía General del Estado ha receptado 1040 denuncias en razón del 2020, siendo las provincias de Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Imbabura y Pastaza las que reflejan mayores índices, pues, en Ibarra existieron 163 casos por violencia física y 494 por violencia psicológica” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2020). Por lo que, las mujeres en pandemia por la situación de emergencia en el sector salud, no tuvieron las mismas oportunidades para requerir la atención adecuada, ya que, en algunos casos convivían con su agresor, dicha información se establece hasta mayo del 2020.

En el Ecuador el Sistema de Actuaciones Fiscales (2020), ha efectuado un estudio respecto a los tipos de violencia entre las cuales constan la violencia de género, sexual, física, patrimonial, psicológica, el abuso sexual, el acoso sexual y el feminicidio, al ser delitos que son prevenidos, sancionados y que requieren ser erradicados, se establece que el 65% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida, pues, del informe realizado se refleja que dentro del contexto social quiénes no denunciaron al agresor “en un 86% son víctimas por violencia física, el 94% por psicológica y el 97% por sexual. Por su parte, las denuncias en fase de investigación previa: un 88% por acoso sexual, el 96% por abuso sexual, el 85% por violación, el 99% por violencia psicológica y el 82%

por física”. En este sentido se puede afirmar que 6 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia por parte de sus propios cónyuges, convivientes, parejas o exparejas con las que poseen una relación sentimental, por lo que, se debe educar y combatir la misma para lograr la paz y armonía social

Adicionalmente, se debe indicar que las Corquodale y Orrellana (2022) definen la debida diligencia en derechos humanos como “la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión”. Es decir, se establece como los servidores actúan al investigar los diferentes casos respecto a la celeridad y desarrollo de actividades necesarias en un tiempo prudencial.

Es importante indicar que el principio de debida diligencia se encuentra establecido en el artículo 172 de la Constitución de la República (2008), en concordancia con el artículo 2 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (2014) y artículo 15 inciso 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el cual establece que las servidoras y servidores judiciales, poseen la obligación de otorgar todas las garantías y las diligencias para una adecuada administración de justicia, sin que exista un retardo, denegación, quebrantamiento, negligencia o vulneración de los derechos, principios y normas, con la finalidad de otorgar una reparación integral, la prevención de reincidencia, no repetición o impunidad de forma efectiva, pues, de lo contrario podrían ser sancionados por acción u omisión.

El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil ... De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Se debe indicar que dentro del adecuado acceso a la justicia se debe tutelar el principio a la debida diligencia el cual indica que su finalidad es prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en razón de los diferentes tipos de violencia, tanto espacios

públicos como privados que han sido ejecutada por individuos o agentes estatales y que es obligación de los Estados el efectuar políticas públicas y conocer la situación de este fenómeno social a través de informes que ayuden a que las mujeres vivan en una sociedad libre de violencia y discriminación, hacia la protección de los derechos humanos al momento de procesar, investigar y sancionar esta conducta delictiva por las autoridades administrativas y judiciales, ya que, según la CIDH, en los Estados de la OEA, se registran errores y omisiones en los procesos al momento de investigar. Pues “Muchos de los impactos generados por las medidas del confinamiento en el Ecuador tienen que ver con el hecho de que el Estado no ha aplicado la perspectiva de género en sus respuestas a la crisis sanitaria que atravesó el país”. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020, p.23), ya que, se establece que de las 86 alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo una de ellas se dio a la falta de acceso a los mecanismos de justicia en a la violencia contra la mujer.

## 6.2. Análisis de los resultados de la técnica de la entrevista (Anexo 1)

- **ENTREVISTA A LAS JUZGADORAS DE LA CIUDAD DE IBARRA**

**Tabla 1:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Qué es violencia psicológica contra la mujer?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
Son todos aquellos actos que tiene por objeto desvalorizar, causar temor o intimidación que buscan causar daño a la mujer a través de actos y palabras sin agresiones físicas.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
Violencia psicológica sin tomar en cuenta la definición que establece el COIP es ejercer todo tipo de acto que busque disminuir o degradar los sentimientos de la víctima, tratando de controlar a la mujer mediante manipulación.	

<b>Análisis</b>	
Es decir, las juzgadoras coinciden en que la violencia psicológica es cualquier daño o afectación grave por ofensas o agresiones verbales que disminuyen las capacidades mentales o afectan emocional o afectivamente para manipular a la víctima.	

**Autora: Estévez (2023)**

**Tabla 2:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 2</b>	<b>¿Qué tipos de violencia se reconocen en el Ecuador?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
La normativa ecuatoriana específicamente nuestro Código Orgánico Integral Penal reconoce 3 tipos que son: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
Según nuestra legislación específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, se reconoce tres tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la física, psicológica y sexual	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas poseen un criterio legalista apegado al COIP, al clasificar que los tipos de violencia son física, sexual y psicológica, sin considerar la violencia simbólica, económica, mediática, vicaria, intrafamiliar como otros tipos de violencia.	

**Autora: Estévez (2023)**

**Tabla 3:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 3</b>	<b>¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19 se intensificó?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
<p>Evidentemente si, con la pandemia salió a relucir el infierno que muchas mujeres viven en sus propios hogares, se suponía que el confinamiento tenía el fin de salvaguardar la salud y la vida de todas las personas, pero para aquellas pobres mujeres que son víctimas de violencia era un completo martirio, ya que, al encontrarse las 24 horas del día los 7 días de la semana con su agresor encerrados en cuatro paredes, el ambiente era cada día más violento e invasivo para ellas, al punto de que no solo sufrían violencia psicológica sino todo tipo de violencia como sexual y física.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
<p>Considero que sí, durante la pandemia dentro de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar hubo un índice ascendente de casos de violencia psicológica, quedó en evidencia que las personas no en realidad no estuvieron acostumbradas a convivir todo el tiempo con su pareja en este caso con la mujer sufrió violencia psicológica por motivos diferentes siendo uno de los más denunciados las agresiones verbales por “no saber cocinar bien” “no arreglar la casa” consecuencia estas del confinamiento que se pasó por la pandemia.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Las entrevistada 1 y la entrevistada 2 coinciden en que en el periodo de pandemia a causa del COVID 19 hubo un aumento considerable en el delito de violencia psicológica, pero también física y sexual, ya que, las víctimas debían convivir con su agresor a toda hora y todos los días, pues, con la finalidad de salvaguardar las vidas de las personas se las confino, a causa de este virus que causó la muerte de varias personas, sin embargo, ello agudizó la problemática de la violencia, ya que, muchas de las parejas no estaban acostumbradas a convivir juntos</p>	

**Autora: Estévez (2023)**

**Tabla 4:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Qué aspectos se consideran en la denuncia de violencia psicológica contra la mujer?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
<p>Hay que recalcar que una mujer no necesita el patrocinio de un abogado para poner una denuncia por violencia psicológica, ya que, al ser un delito tipificado en el COIP es responsabilidad de fiscalía seguir de oficio la investigación; y en el momento que una mujer se decide a denunciar agresiones psicológicas que ha recibido, realmente no hay mucho que considerar ya que con el simple hecho que ella decida romper con el círculo de violencia en el que se encuentra, rompiendo el silencio con su denuncia para nosotros esa denuncia es un llamado de auxilio al que tenemos el deber de acudir.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
<p>Se considera primero si los hechos denunciados pueden acarrear una consecuencia mayor, es decir, si producto de la violencia psicológica pueda conllevar a una posible violencia física en contra de la denunciante, así también, se verifica que se desprenda todos los requisitos esenciales para tramitar la denuncia como son la identificación de persona denunciante y de la denunciada, el día en que sucedieron los hechos y que la denuncia se enmarque en un presunto delito que se denuncia.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Se establecen diferentes parámetros al momento de la denuncia psicológica, ya que, es un llamado de auxilio al sector justicia cuando las víctimas deciden romper el silencio y el círculo de violencia, por lo que, es importante establecer la calidad en que comparecen los sujetos procesales, conocer los hechos y el día y hora en que estos se produjeron y el cumplimiento de los requisitos para poder corroborar dichos sucesos y catalogarlo como delito, con la finalidad de que el fiscal siga de oficio el proceso, ya que, no se requiere del patrocinio de un abogado para dicha denuncia, ya que, el fiscal es quien debe evaluar si la víctima se encuentra en peligro de sufrir un tipo de violencia</p>	

más grave, lo cual se requiere evitar con las medidas de protección que son conferidas a la víctima.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 5:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Cómo se aplica el principio de debida diligencia en la investigación, prevención y sanción, para perseguir el delito de violencia psicológica, por jueces y fiscales?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
<p>Primero entendamos de que se trata este principio, la debida diligencia en la investigación no es nada más que la aplicación de procedimientos oportunos y es importante mencionar que este principio debe respetarse en todo momento de la tutela judicial efectiva. Entonces yo como jueza aplicando de manera correcta el principio de debida diligencia en la investigación, impulsada por el señor fiscal porque es el quien impulsa la investigación, yo tengo el deber de disponer inmediatamente una o varias medidas de protección establecidas en COIP en su mayoría y la que va de cajón siempre extender la respetiva boleta de auxilio.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
<p>La debida diligencia debe ser garantizada por el Estado en el marco de su competencia ya sea con jueces, fiscales o demás integrantes de las instituciones garantistas de derechos deben siempre actuar con objetividad enmarcando su actuar en las leyes del Estado ecuatoriano, así como jueces que siempre deben precautelar la integridad física, psicológica y sexual de las presuntas víctimas, en cuanto a Fiscalía se debe siempre actuar con imparcialidad no solo para esclarecer los hechos denunciados sino para que los hechos no queden en la impunidad y que si existiese un delito el mismo pueda ser resuelto por la autoridad competente en un término prudente para que exista una verdadera reparación integral a las víctimas.</p>	

<b>Análisis</b>	
<p>La entrevistada 1 establece que el principio de debida diligencia es dar agilidad a la investigación a través de procedimientos oportunos que permitan asegurar y garantizar el acceso a la justicia, así como conceder todas las diligencias de investigación que sirvan para impulsar la investigación y elementos de convicción por el fiscal, por lo que, siguiendo esos parámetros se dispone las medidas de protección como la boleta de auxilio, La entrevistada 2 por su parte indica que este principio debe ser garantizado por el Estado a través de sus funcionarios como los juzgadores, fiscales y equipo técnico para garantizar los derechos de las víctimas al marco de los derechos humanos y las leyes; sin embargo, en el desarrollo de los procesos se debe actuar con imparcialidad y dar la oportunidad de recabar los elementos necesarios a las dos partes, con la finalidad de que las victimas sean reparadas.</p>	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 6:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 6</b>	<b>¿Cuáles son las principales causas que influyen para que el delito de violencia psicológica establecido en el artículo 157 del COIP, sea archivado?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
<p>La principal causa para que este delito sea archivado es la falta de impulso de la víctima, ya que, si bien es cierto fiscalía sigue de oficio la investigación pero en la mayoría de casos a las víctimas se las ve únicamente en la denuncia, y hay que tomar en cuenta que se requiere de su cooperación para poder avanzar con las investigaciones respectivas, sin embargo, en muchos de los casos las víctimas, ya no, acuden a la valoración psicológica y es por ello que el señor fiscal al no encontrar suficientes elementos de convicción para la formulación de cargos solicita el archivo de la causa y yo como jueza no puedo hacer</p>	

nada más que archivar ya que nosotros tampoco podemos inventarnos elementos que no podemos comprobar. Y es a esto a lo que se denomina el círculo de violencia.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
Que la presunta víctima no comparezca a ninguna pericia en donde se determina el motivo de una posible afectación psicológica, esto es a las pericias de entorno social y psicológico.	
<b>Análisis</b>	
Las juzgadoras coinciden en que las principales causas de que se produzca el archivo es la falta de cooperación de las víctimas quienes acuden a la denuncia, pero no a las diligencias investigativas psicológicas y de entorno social, las cuales son importantes para que el fiscal pueda formular cargos, y ello hace que el fiscal solicite el archivo por falta de elementos y el juez deba concederlos, produciéndose un círculo de violencia; sin embargo, estas pericias deberían ser realizadas al momento en que la víctima acude a la denuncia con la finalidad de que el proceso pueda avanzar.	

Autor: Estévez (2023)

**Tabla 7:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 7</b>	<b>¿Cuáles son los mecanismos que la justicia debe tutelar para erradicar la violencia psicológica contra la mujer?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
Yo como jueza soy un garante de los derechos de la mujer y es por eso que nuestra labor va dirigida a la erradicación de la violencia contra la mujer de tal forma que es indispensable que la justicia brinde la debida tutela judicial efectiva a las víctimas brindando un acceso a la justicia rápido y eficaz, donde las víctimas encuentren la ayuda que buscan.	

<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
<p>En realidad, el Estado no puede erradicar en su totalidad la violencia psicológica sino más bien puede prevenir con políticas públicas y claras que se promulguen a consecuencia de una posible violencia psicológica, también que exista reformas en cuanto a la verificación del cumplimiento de la pena, esto con la finalidad de que la violencia no se convierta en un círculo de violencia y evolucione a violencia física contra la mujer.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Las juzgadoras coinciden en que se requieren de nuevos mecanismos que permitan garantizar los derechos contra la mujer, como lo es brindar una tutela judicial efectiva y oportuna a la justicia el cual sea rápido y eficaz para que logren obtener dicha ayuda, sin embargo, para la entrevistada 2 se deben efectuar políticas públicas que ayuden a prevenirla, así como efectuar reformas para que los agresores cumplan la pena y no agudizar la violencia, pues, se debería otorgar tratamiento psicológico desde las medidas de protección.</p>	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 8:** Entrevista a los juzgadores de la Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

<b>Pregunta 8</b>	<b>¿Cree usted que los peritos Psicólogo y de Trabajo Social, en cada caso, cumplen con el principio de debida diligencia en la investigación para que este no sea archivado y quede en la impunidad?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bella Pepita Garces
<p>Personalmente pienso que sí, ya que como mencione es el fiscal quien impulsa la investigación y no podemos echar la culpa a los peritos psicólogos y trabajo social de que las víctimas abandonen el proceso, de que no acudan a las diligencias correspondientes es decir a las valoraciones. En la fiscalía existen protocolos para estas</p>	

investigaciones y pienso que si queremos cambiar el hecho de que una violencia psicológica sucede hoy y la valoración psicológica se la señalen de aquí a dos meses y hasta tanto la víctima se despreocupara del proceso, debemos hacer cambios en la raíz como por ejemplo que en el momento de la denuncia se le realicen las valoraciones correspondientes como se lo hace en violencia física.

<b>Entrevistado 2</b>	Dra. Elizabeth Andrade Jueza
-----------------------	------------------------------

Si, porque los peritos para el cumplimiento de su trabajo señalan día y hora para las diligencias; sin embargo, no son competentes para ordenar que las victimas comparezcan mediante la fuerza pública para evitar que se archive un proceso, es por esto que siempre las víctimas deben comparecer a las diligencias para que no quede en la impunidad y que no existan consecuencias mayores.

<b>Análisis</b>	
-----------------	--

Los peritos efectúan las diligencias y señalan día y hora para ser realizadas; sin embargo, estas son posteriores a la denuncia y a veces se demoran hasta más de dos meses lo que hace que la víctima se desinterese o vuelva con su agresor, lo cual complica que se cumplan con estas investigaciones, pues, acudir a las mismas, ya queda a consideración de la víctima; por lo tanto, es su responsabilidad, más no de los peritos; sin embargo, estas deberían ser realizadas en el momento de la denuncia como lo es en el caso de las agresiones físicas, para evitar su archivo y que incluso las medidas de protección queden vigentes en caso de no haber violencia. Por lo cual es importante efectuar dichos cambios, pero desde el legislativo ya que los peritos no tienen esta facultad y solo cumplen de acuerdo con las formalidades legales.

**Autor: Estévez (2023)**

- **ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS FISCALES**

**Tabla 9:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Qué es violencia psicológica contra la mujer?</b>
-------------------	---

<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2
<p>Violencia psicológica contra la mujer es toda acción u omisión que se realice en contra de la mujer con el propósito de causar daño, malestar, dolor, que vaya en contra de su dignidad las cuales se realizan mediante humillaciones, manipulaciones entre otras.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Género 1
<p>Como nos menciona la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer violencia psicológica constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Desde una óptica de la y el fiscal se puede establecer que la violencia psicológica es una acción u omisión que se realiza en contra de la mujer o un familiar ascendiente o descendiente, con la finalidad de producir dominio, subordinación, daño, miedo a través de una manipulación, intimidación pérdida del autoestima o problema mental que altera su bienestar emocional lo que va en contra de su dignidad, la misma busca ser prevenida y erradica de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer .</p>	

Autor: Estévez (2023)

**Tabla 10:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 2</b>	<b>¿Qué tipos de violencia se reconocen en el Ecuador?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2

<p>En el COIP se reconocer la violencia física, psicológica y sexual, pero en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar reconoce la violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, violencia simbólica, violencia política y violencia gineco-obstétrico.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Genero 1
<p>Al hablar de violencia contra la mujer el Ecuador reconoce violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, política, simbólica y gineco-obstétrico.</p> <p>El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador tipifica la violencia física, sexual y psicológica.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Es importante el análisis y acotación que realizan los entrevistados al indicar que, si bien es cierto el COIP, solo reconoce la violencia psicológica, física y sexual, la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, amplían los tipos de violencia a la económica o patrimonial, política, simbólica y gineco - obstétrica</p>	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 11:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 3</b>	<b>¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19 se intensificó?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2
<p>Creo que la violencia psicológica contra la mujer siempre ha tenido la misma intensidad pero en la pandemia debido al confinamiento esta violencia psicológica dio paso a violencia física, violencia sexual o de cualquier otro índole, ya que no por la pandemia empezaron a sufrir violencia, sino que ellas ya sufrían de violencia anterior mente pero debido a la pandemia las agresiones que recibían se intensificaron y por ello decidían denunciar, pero yo creo que lo que se intensificó fueron las agresiones mas no los casos</p>	

de violencia psicológica ya que estas mujeres ya eran víctimas de violencia psicológica antes de la pandemia.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Género 1
Indudablemente si, diferentes factores influyeron en esto, como por ejemplo el factor económico, en su mayoría el confinamiento afectó los bolsillos del pueblo ecuatoriano y por ende, tomando en cuenta que este es un factor de riesgo para la violencia psicológica evidentemente se intensificaron las agresiones, sumado a esto los problemas psicológicos que los agresores tienen y el encierro que se vivió era seguro que esto iba a pasar y no solo las agresiones psicológicas sino de todo índole se intensificaron.	
<b>Análisis</b>	
Respecto a la entrevistada 1 establece que la violencia psicológica durante la pandemia no se intensifico, sin embargo, está ocasiono se intensifiquen los niveles sistemáticos de violencia contra la mujer del nivel 1 al nivel 3 o 4 en la que se agravo la violencia, y por ello las mujeres decidían denunciar, ya que, esta se ha encontrado presente a través de los tiempos y es una realidad latente de las que son víctimas las mujeres, por lo que los casos no se han intensificado, sin embargo, la entrevistado 2 establece que la violencia si se intensifico debido a que se evidenciaron factores que eran invisibilizados antes de la pandemia, como lo fue la economía lo cual afecto a muchas familias ecuatorianas al ser un factor de riesgo, lo cual sumado al encierro, el stress, la falta de convivencia, los problemas psicológicos del confinamiento, provoco que la violencia psicológica y los demás tipos de violencia se agudizaron.	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 12:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Qué aspectos se consideran en la denuncia de violencia psicológica contra la mujer?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2

<p>El principal aspecto que se considera aquí en fiscalía es de quien recibía las agresiones psicológicas ya que una mujer o algún miembro de núcleo familiar no recibe agresiones psicológicas solo del su cónyuge o conviviente sino puede ser de cualquier persona de cualquier familiar. Otro aspecto importante es identificar qué clase de violencia sufrió y por otra parte también consideramos las circunstancias de la denuncia, ya que por ejemplo aquí en la fiscalía hemos recibido denuncias de hijos hacia sus padres por violencia psicológica y a lo que ellos llaman violencia psicológica son llamados de atención.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Género 1
<p>Se consideran muchos aspectos en una denuncia de violencia psicológica como por ejemplo quien es el agresor, si la integridad de la mujer corre peligro; así como también, las condiciones actuales de la víctima y miembros del núcleo familiar.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>La entrevistada 1 establece que al poner la denuncia de violencia psicológica se debe tomar en cuenta, quién es la víctima que recibió las agresiones si es la mujer o un miembro de la familia y quién es la persona que genera las agresiones dentro del círculo familiar, identificar el tipo de violencia, los hechos o circunstancias, y que las mismas no sean parte de una manipulación o llamado de atención como pasa con los hijos, y la entrevistada 2 indica que además se debe valorar la peligrosidad en que se encuentra la mujer y las condiciones en que se encuentra ella y las personas que le rodean como los hijos.</p>	

Autor: Estévez (2023)

**Tabla 13:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Cómo se aplica el principio de debida diligencia en la investigación, prevención y sanción, para perseguir el delito de violencia psicológica, por jueces y fiscales?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2

<p>Al tratarse de un delito como la fiscalía sigue las investigaciones de oficio de tal forma que al recibir una denuncia por violencia psicológica nosotros garantizando y salvaguardando la integridad de la mujer, solicitamos de manera urgente al juzgado la adopción de una o varias medidas de protección a favor de la víctima, consecuentemente el juzgador las otorga de manera inmediata y posterior continuar con las respectivas y oportunas diligencias dentro de la investigación.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Género 1
<p>Este principio es indispensable en este caso de violencia ya que para poder sancionar es indispensable establecer el grado de afectación de la víctima ordenando peritajes correspondientes; así como también, ordenando las debidas medidas de protección inmediatamente a un juez para garantizar el cuidado de la integridad tanto de la mujer como de los demás miembros del núcleo familiar.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Los entrevistados coinciden en que se garantice la debida diligencia otorgando las medidas de protección inmediatamente a la víctima y se ordena las debidas diligencias en la investigación, para lo cual se ordenan los peritajes para poder sancionar y establecer el grado de afectación de la denunciante y los miembros de la familia.</p>	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 14:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 6</b>	<b>¿Cuáles son las principales causas que influyen para que el delito de violencia psicológica establecido en el artículo 157 del COIP, sea archivado?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2
<p>En muchas ocasiones la sociedad cree que los fiscales somos los culpables de que se archive ya que somos nosotros quienes pedimos el archivo de las investigaciones previas, pero en su mayoría el archivo de investigaciones en caso de violencia</p>	

psicológica se debe a la falta de la víctima ya que no se presentan a los respetivos peritajes, no se presentan a las evaluaciones, no se presentan a las diligencias señaladas, y como establece la ley yo como fiscal para formular cargos en contra del agresor debo contar con los suficientes elementos de convicción y en los casos que la víctima abandona totalmente la investigación para mi es imposible obtenerlos y transcurrido el año de investigación previa lo único que la ley me faculta hacer en esos casos es pedir el archivo de la investigación previa.

<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Género 1
-----------------------	--

Hay algunos motivos primero que las víctimas no concurren a los peritajes para estableces la afectación psicológica y, por otro lado, es que en los peritajes se establezca que la afectación psicológica sea provocada antes de los hechos suscitados, que el perito no encuentre falsedad en las supuestas afectaciones es decir que la víctima no está siendo sincera.

<b>Análisis</b>	
-----------------	--

Los fiscales coinciden en que muchas de las veces culpan a los fiscales, ya que, son quiénes piden el archivo, pero una de las principales causas que ocasionan el mismo en relación al delito de violencia psicológica es que trascurra el año y las víctimas no acudan a los peritajes, evaluaciones, versiones o demás diligencias señaladas y sin elementos de convicción para continuar con la investigación es imposible continuar con la sustanciación del proceso, por lo que, debo cumplir con lo facultado por la ley, sin embargo, la entrevistada 2 hace una acotación u observación importante al indicar que también se produce el archivo cuando en los peritajes no se observa afectación psicológica es decir está no sea sincera, o dicha afectación sea provocada por hechos anteriores a los establecidos por la víctima.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 15:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 7</b>	<b>¿Cuáles son los mecanismos que la justicia debe tutelar para erradicar la violencia psicológica contra la mujer?</b>
-------------------	---

<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2
El acceso a una adecuada información y orientación a víctimas de violencia de cualquier índole, apoyo eficaz a las mismas y un acceso a la justicia rápida, eficaz y sin dilataciones de ninguna índole.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal. Género 1
La tutela judicial efectiva, correcta, eficaz y adecuada información. Y un sistema judicial rápido y eficaz.	
<b>Análisis</b>	
Los entrevistados coinciden en que se debe establecer una tutela judicial efectiva al acceder a la justicia como mecanismo para erradicar la violencia psicológica, además de un acompañamiento, orientación e información sin ninguna dilación, de manera correcta, rápida y eficaz.	

Autor: Estévez (2023)

**Tabla 16:** Entrevista a los Fiscales de la ciudad Ibarra.

<b>Pregunta 8</b>	<b>¿Cree usted que los peritos Psicólogo y de Trabajo Social, en cada caso, cumplen con el principio de debida diligencia en la investigación para que este no sea archivado y quede en la impunidad?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Dra. Bernal Benavides María Magdalena Agente Fiscal de Género 2
Con respecto a la los peritos de la fiscalía del Cantón de Ibarra puedo decir con toda seguridad que sí cumplen con el principio de debida diligencia, ya que somos los fiscales los encargados de ordenar estas diligencias y se trata en su totalidad de dar cumplimiento a estas, pero en los casos en los que las víctimas no acuden a estas diligencias se sale de nuestras manos como funcionarios de la fiscalía, pero nuestro	

deber es claro y lo que menos pretendemos nosotros es dejar en la impunidad delitos contra la mujer.	
<b>Entrevistado 2</b>	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa Agente Fiscal Género 1
Si, estos peritajes se realizan con el impulso del fiscal encargado de la investigación; por lo tanto, las psicólogas como trabajadoras sociales si cumplen con este principio, sin embargo, para que la víctima acuda a las mismas estos peritajes deberían ser realizados al momento de la denuncia.	
<b>Análisis</b>	
Los fiscales indican que los peritos psicológicos y de trabajo social si cumplen con el principio de debida diligencia dentro de la fiscalía de Ibarra, ya que, los fiscales son los encargados de efectuar el impulso y ordenar las diligencias, pero si las víctimas no acuden a las diligencias se vuelven a ordenar con la finalidad de no dejar en la impunidad el delito, pero según la entrevistada 2, para evitar el archivo del proceso, dichas diligencias deben ser realizadas al momento de la denuncias	

Autor: Estévez (2023)

- **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PERITOS PSICÓLOGO/A DE LA CIUDAD DE IBARRA**

**Tabla 17:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Qué es violencia psicológica contra la mujer?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
Hablando de un concepto que no se encuentre dentro de la normativa no es más que el tipo de violencia que no implica contacto físico, en donde a través de humillaciones, gritos y palabras el objetivo es someter y lastimar a la mujer.	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Tamar Eugenia Villota Figueroa

<p>Violencia psicológica contra la mujer es toda acción que intente menospreciar o manipular acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación o aislamiento o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica contra la mujer, siempre y cuando exista una afectación psicológica emanada por la violencia psicológica que se ejerce contra la mujer, incidiendo también en el actuar de la víctima, es decir, que sus labores cotidianas cambien y se vean afectadas por comportamientos consecuencia de la violencia.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Las entrevistadas poseen un conocimiento más técnico y eficaz respecto a la violencia psicológica, ya que, indican que es aquella que no implica un contacto físico, sino que es aquella que, por humillaciones, palabras ofensivas, hostigamiento, manipulación, chantajes buscan someter, menospreciar y lastimar a la mujer, infiriendo en sus vidas, comportamientos y pensamientos, los que ocasionan un aislamiento, una afectación emocional, una disminución en sus actividades y labores cotidianas.</p>	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 18:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 2</b>	<b>¿Qué tipos de violencia se reconocen en el Ecuador?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
El código Orgánico Integral Penal reconoce la violencia física, psicológica y sexual.	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Tamar Eugenia Villota Figueroa
Psicológica, sexual, física, simbólica, vicaria, gineco obstetra.	
<b>Análisis</b>	
La entrevistada 1 establece una clasificación según el COIP y el entrevistado 2 lo hace según la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, como lo	

son: la Psicológica, sexual, física, simbólica, gineco obstetra, sin embargo, se reconoce un nuevo tipo de violencia como lo es la vicaría.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 19:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 3</b>	<b>¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19 se intensificó?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
Evidentemente la violencia no solo psicológica sino también sexual y física se intensificó en el confinamiento derivado de la pandemia.	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Thamar Eugenia Villota Figueroa
Sí, durante el confinamiento por COVID-19 existió un incremento en el índice de violencia contra la mujer y también contra miembros del núcleo familiar, esto por cuanto hogares que en realidad no convivían muchas horas durante el día tuvieron que asimilar la convivencia de una manera abrupta, no hubo un periodo de adaptación, durante este encierro hubieron hogares, familias que en realidad eran disfuncionales, personas dentro del núcleo familiar que no asimilaron el convivir con su familia todo el tiempo cambiando su actitud y creando un ambiente de hostilidad hasta llegar al punto de vivir constantemente en discusiones y creando también un círculo de violencia.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas coinciden en que en la pandemia se intensifico notablemente la violencia psicológica, pero también la física y sexual, y no solo contra la mujer sino, contra miembros de la familia, ya que, existió un confinamiento abrupto en el que no existía adaptabilidad de convivencia, ya que, muchos hogares no convivían por horas, lo que ocasiono se denotara que las familias eran disfuncionales, no sabían comunicarse, tenían actitudes difíciles, y se creara un ambiente hostil, elevando las tasas de divorcios y de denuncias, además de descubrir existía un círculo de violencia	

invisible, pero ello fue más difícil ya que, la víctima debía convivir con el agresor y a veces no tener las herramientas para denunciar.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 20:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se conoce de un delito de violencia psicológica?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
<p>Dentro de mis funciones una vez que está puesta la denuncia y se han otorgado las medidas de protección inmediatas procedemos a la valoración psicológica en donde en primer lugar es importante valorar los rasgos de personalidad y posterior indicar en las afectaciones patológicas que puede presentar es importante identificar los cuadros sindromáticos y las consecuencias patológicas de los mismo, cabe desatacar que uno de los puntos más importantes de nuestra pericia es identificar el momento en el que se produjo el trastorno de estrés postraumático, ya que puede ser durante la infancia, durante la adolescencia o en cualquier momentos de su vida.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Thamar Eugenia Villota Figueroa
<p>Todo depende de en dónde se presente la denuncia, refiriéndome a Fiscalía, se solicita medidas de protección a favor de la o el denunciante con la finalidad de precautelar la integridad física, psicológica y sexual del mismo, esto como acto urgente ordena el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; posterior a esto se inicia con una investigación por parte de Fiscalía en donde se deben reunir elementos de convicción de cargo y de descargo, siempre actuando con objetividad.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Las psicólogas indican que el procedimiento a seguir es otorgar medidas de protección de forma urgente, las mismas deben ser solicitadas por el fiscal al igual que las pericias, las mismas que una vez puestas en conocimiento de las psicólogas se procede a efectuar la valoración psicológica donde se valora los rasgos de personalidad, existencia de</p>	

patologías, cuadros sindromáticos, y el momento en que se produjo el trastorno de estrés postraumático para que se reconozca el motivo y momento de afectación psicológica, ya que, el fiscal debe obtener dichos elementos desde el principio de objetividad, con la finalidad de precautelar la integridad de las partes.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 21:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Conoce usted de qué se trata el principio de debida diligencia?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
Si, este principio se refiere a la aplicación rápida y eficaz procedimientos para verificar que la información sea verídica, es por ello la importancia de nuestras pericias.	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Thamar Eugenia Villota Figueroa
El principio de debida diligencia trata de que el Estado deberá siempre realizar todas las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones dentro de un tiempo prudente para alcanzar el objeto de la Ley, en especial prevenir, ayudar, atender, asistir, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas establecen que conocen el principio de debida diligencia y que el mismo se refiere a una respuesta rápida, eficaz y oportuna, con la finalidad de establecer la verdad dentro de las investigaciones, por lo que, consideran que es un principio que las rige, dentro de las pericias ya que estas son efectuadas en un tiempo prudencial con la finalidad de prevenir, asistir y apoyar a las víctimas a obtener justicia y otorgar una reparación integral, que permita tutelar los derechos.	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 22:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 6</b>	<b>¿Qué aspectos se valoran al investigar la violencia psicológica dentro de su informe?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
Se evalúan tres aspectos el primero contactar la existencia del maltrato, segundo consecuencias psicológicas entre ellos daños psíquicos y secuelas; y tercero el nexo causal.	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Thamar Eugenia Villota Figueroa
Los aspectos que se valoran primero realizamos una entrevista psicológica semiestructurada al denunciado/a, y realizamos una observación clínica psicológica, la misma que posibilita darnos cuenta de la apariencia, actitud, lenguaje, estado de ánimo, así como también, indicadores conductuales o emocionales alterados, que estén relacionados a los hechos denunciados, todo depende del hecho denunciado. Se valora brevemente los antecedentes de ambas partes, es decir, un breve desenlace de su vida dentro del núcleo familiar; se valora los antecedentes del hecho denunciado; se valora si es una familia disfuncional, si tienen problemas de comunicación; se valora también la posibilidad de existir un círculo de violencia; se valora si dentro del núcleo familiar son irritables emocionalmente, todo esto como aspectos básicos; sin embargo, siempre se debe tomar en cuenta que todo hecho denunciado tiene una particularidad y es diferente de otro, es por eso que se aplica diferentes métodos para valorar.	
<b>Análisis</b>	
Los entrevistados coinciden en que dentro de su informe deben valorar algunos aspectos como lo son el desarrollar una entrevista con la que puedan establecer la afectación psicológica, las consecuencias, conductas, alteraciones emocionales, aspectos clínicos, el daño psicológico, con las cuales se compruebe el nexo causal entre el agresor y la víctima, ya que, dichas valoraciones se hace ambas partes y se aplican diferentes técnicas y métodos para valorar cada caso con la finalidad de establecer si existe círculo de violencia o no.	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 23:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 7</b>	<b>¿Cuál fue su actuación en el periodo de pandemia del COVID 19, frente a denuncias de violencia psicológica?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
<p>Como se conoce nosotros actuamos con el impulso de fiscalía es por ello que en conjunto con el fiscal actuamos dando la prioridad que requiere y la celeridad respectiva, sin embargo, estas se condicionaron a los recursos, herramientas y facilidades que se podían otorgar a la víctima, ya que, sin pandemia resulta difícil cumplir con las actuaciones porque la víctima no acude, peor cuando esta se encontraba con su agresor y la imposibilidad de poder salir, entonces podría decir que nuestras actuaciones se encontraban limitadas pero por cuestiones del COVID 19, es decir ajenas a nuestra voluntad, pero en razón de evaluaciones o cumplimiento de diligencias buscábamos los mecanismos en los casos que se podía y en los mismos estas actuaciones eran eficaces, con la finalidad de evitar la impunidad.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Tamar Eugenia Villota Figueroa
<p>La misma que en todos los casos, puesto que, aunque estemos en confinamiento nuestro actuar debe ser igual de equitativo para todos, sin preferencia alguna, apegados a derecho y actuando siempre con profesionalismo y precautelando siempre la integridad física, sexual y psicológica de toda víctima de violencia intrafamiliar.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Las psicólogas indican que sus actuaciones en época de pandemia fueron eficaces, profesionales, integrales de acuerdo a los protocolos de pandemia que debían seguir, apegados a derecho y garantizando la integridad de las víctimas, sin embargo, la entrevistada 1 manifiesta que estas actuaciones se encontraban limitadas pero por la pandemia que a travesaba el mundo que impedía la víctima pudiese trasladarse, o acercarse a las diligencias, sin embargo, usaban herramientas informáticas en algunos casos o la manera en recabar las diligencias para evitar la impunidad sobre todo en la violencia psicológica, en la que se estudia las emociones, pensamientos,</p>	

comportamientos y afectaciones de la víctima. Es importante recalcar que todo depende de la colaboración de la víctima y del impulso del fiscal al ordenar las diligencias.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 24:** Entrevista a la Psicóloga Clínica Forense

<b>Pregunta 8</b>	<b>¿Cuáles son las causas de la violencia psicológica en el síndrome de la mujer maltratada?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Psicóloga Clínica Forense Diana Fernanda Rocha Escobar
Bueno hablando de causas aquí en la ciudad de Ibarra las principales causas para la violencia psicológica son el alcoholismo y drogadicción, la educación deficiente en el agresor y el aspecto económico.	
<b>Entrevistado 2</b>	Psicóloga Clínica Forense Tamar Eugenia Villota Figueroa
Existen causas sociales, personales y causas en el entorno familiar que influyen en este síndrome de la mujer maltratada, como lo es la desvalorización, desestabilidad emocional y afectiva, la manipulación y el normalizar dichas situaciones, que ocasionan se vuelva un círculo de violencia.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas indican que las causas que influyen en la violencia psicológica dentro del síndrome de la mujer maltratadas en la ciudad de Ibarra, son sociales, personales y familiares en razón del entorno en que se encuentran, ya que, se convierte en un círculo de violencia el cual es progresivo, desvaloriza a la persona, la desestabiliza y genera culpabilidad en ella, ya que, normaliza dichas emociones y situaciones, por otro lado, el agresor es manipulador, sufre de adicciones o posee una deficiente educación y un nivel educativo bajo.	

**Autor: Estévez (2023)**

- **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PERITOS DE TRABAJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA**

**Tabla 25:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Qué es violencia psicológica contra la mujer?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
La violencia psicológica son actitudes que tiene como objeto causar el temor, intimidación y controlar la conducta sentimientos y pensamientos de la mujer, sin ejercer violencia física.	
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
La violencia psicológica es toda fuerza no física que se realiza para causar daño a la mujer; la ley para prevenir y erradicar la violencia nos dice que las violencia psicológica es cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas coinciden en que la violencia psicológica es toda manipulación, daño y control de forma no física que se ejerce contra una mujer por acción u omisión a través de un patrón de conducta, en el que se intenta controlar los sentimientos, pensamientos y autoestima de la mujer para ocasionar una afectación emocional a través de palabras que atentan a la dignidad e integridad personal, ya que, logran perturbar desagradar causar humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados entre otros.	

**Autor:** Estévez (2023)

**Tabla 26:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 2</b>	<b>¿Qué tipos de violencia se reconocen en el Ecuador?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
	Violencia física, psicológica, sexual, económica, política, simbólica y gineco-obstétrico.
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
	El Ecuador reconoce en su Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer violencia física, psicológica, sexual, económica, política, simbólica y gineco-obstétrico.
<b>Análisis</b>	
	Las entrevistadas indican que los tipos de violencia son física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, gineco obstétrica las cuales causan producen un daño, discapacidad o incluso pueden llevar a la muerte de la mujer.

**Autor:** Estévez (2023)

**Tabla 27:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 3</b>	<b>¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19 se intensificó?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
	Si, debido a que de igual manera factores como problemas económicos que son factores que influyen para este tipo de violencia también se intensificaron, por ende, al intensificarse los factores de riesgo para una violencia psicológica conlleva evidentemente que se intensificarán las agresiones a las mujeres.
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade

Si considerablemente, en especial en casos donde la violencia psicológica tiene como causa la economía, problemas económicos.

**Análisis**

Las entrevistadas afirman que la violencia psicológica contra la mujer se intensifico en el periodo de pandemia a causa de factores económicos lo que ocasiono se intensificaran los factores de riesgo.

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 28:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se conoce de un delito de violencia psicológica?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
En primer lugar, es poner la denuncia y brindarle la ayuda necesaria tanto a la víctima como a su familia salvaguardando su integridad física y su vida otorgándole medidas de protección, así como un debido acompañamiento y valoraciones de diversos aspectos con el fin de sancionar las agresiones que la víctima recibió.	
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
Una vez que la denuncia ya se encuentra en conocimiento de fiscalía y se encuentran otorgadas las respectivas medidas de protección para la seguridad de la víctima como de su familia se procede a realizar las respectivas investigaciones y se ordena las respectivas pericias.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas coinciden que una vez efectuada la denuncia por violencia de psicológica y se otorga medidas de protección mediante la cual se brinde la ayuda que las víctimas y familias requieren con la finalidad de salvaguardar sus derechos y darle seguridad, después de ello se ordenan las investigaciones y pericias para así proceder a sancionar al presunto infractor.	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 29:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 5</b>	<b>¿Conoce usted de qué se trata el principio de la debida diligencia?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
Claro este principio es dirigido a todos los funcionarios y operadores de justicia que nos indica el deber de actuar de forma rápida y eficaz en cuanto a los procedimientos a seguir con el fin de garantizar la integridad física de la víctima y su familia; así como también, garantizar que se castigue y sancione las agresiones.	
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
Si, este principio se refiere al deber que tenemos todos los funcionarios públicos ante una evidente amenaza o acto violento de actuar de forma rápida, eficaz y sin dilatación alguna y solicitar, así como disponer u otorgar las respectivas medidas de protección.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas conocen el principio de debida diligencia y coinciden en que este tiene como perspectiva que todos los funcionarios públicos y operadores de justicia actúen de forma eficiente, oportuna, y sin ninguna dilatación ante una amenaza o acto violento en el cual se encuentren comprometidos derechos humanos, así como el ordenar las respectivas medidas, investigar y sancionar de forma adecuada para la seguridad de la víctima.	

**Autor:** Estévez (2023)

**Tabla 30:** Entrevista a las trabajadoras sociales

<b>Pregunta 6</b>	<b>¿Qué aspectos se valoran al investigar la violencia psicológica dentro de su informe?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
Con un peritaje social se consigue hacer un análisis en profundidad de la realidad social que rodea a la víctima, así como al agresor y a su familia. El objetivo de la	

<p>Pericial social es realizar una interpretación diagnóstica en la que se evalúa el efecto de cierto hecho en la persona, determinando de forma exacta los daños sociales producidos en dicho contexto. Los aspectos a valorar son el ambiente socio familiar, situación socio económica, ambiente laboral y familiar, integración social y educativo.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
<p>Mi trabajo es analizar el entorno de la persona en relación con los ámbitos social, familiar, afectivo, educativo y económico, mi trabajo es analizar un entorno familiar disfuncional, si existe un posible círculo de violencia y si existen más miembros del núcleo familiar que también sean víctimas de algún tipo de violencia.</p>	
<b>Análisis</b>	
<p>Con esta pericia se establece la realidad y el ambiente social que rodea a la víctima, así como al agresor, y a su familia, con la finalidad de determinar ámbitos sociales, familiar afectivo, educativo y económico.</p>	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 31:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 7</b>	<b>¿Cuál fue su actuación en el periodo de pandemia del COVID 19, frente a denuncias de violencia psicológica?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
<p>Mi actuación fue el acompañamiento y peritaje realizados a víctimas, así como asistencia social que se les garantiza a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.</p>	
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
<p>Mi actuación fue oportuna ya que como mencionamos en el periodo de pandemia la violencia a la mujer se intensificó por lo que nosotros como funcionarios y operadores de justicia debíamos actuar de una manera oportuna brindando ayuda a las víctimas y salvaguardando su integridad, sin embargo, las víctimas no acudían a dicho</p>	

acompañamiento o la movilización era complicada por el mismo estado de emergencia dentro de los primeros meses.	
<b>Análisis</b>	
Las entrevistadas coinciden en haber actuado dentro de los parámetros y lineamientos que exige la normativa jurídica como es el acompañamiento y peritajes a las víctimas, pero, si existieron complicaciones debido a que en los primeros meses no podían movilizarse por el miedo de la gente a tener contacto directo y al contagio	

**Autor: Estévez (2023)**

**Tabla 32:** Entrevista a las Trabajadoras sociales

<b>Pregunta 8</b>	<b>¿Cuáles son las causas de la violencia psicológica en el síndrome de la mujer maltratada?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Trabajadora social de la UAPI Msc. Nancy Lojano Yanqui
Existen diversos factores de la violencia psicológica en el síndrome de la mujer maltratada como son factores individuales como por ejemplo la aceptación de la violencia por el entorno en el que creció; factores relacionales como dificultades económicas, factores sociales como la normalización de la violencia como medio de resolver conflictos.	
<b>Entrevistado 2</b>	Trabajadora social Lic. Elena Elizabeth Jiménez Andrade
Los ciclos de violencia, la falta de instrucción e información, la dependencia económica de la víctima con el agresor, el apego y dependencia poco sana, dificultades económicas, múltiples parejas del hombre.	
<b>Análisis</b>	
Desde una perspectiva científica las profesionales en acompañamiento social, indican que los principales aspectos que desencadenan la violencia psicológica respecto al síndrome de la mujer maltratada se deben a dependencia, inestabilidad emocional, dependencia económica, la manipulación, normalizar la violencia, la tracción o vicios de su pareja.	

**Autor: Estévez (2023)**

### 6.3. DISCUSIÓN

En relación con el presente trabajo Análisis Jurídico sobre la diligencia debida en Delitos de Violencia Psicológica contra la mujer en el periodo de confinamiento marzo junio 2020, se logra determinar que pese a ser un delito tipificado en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (2014), la violencia que se ejerce contra la mujer no ha podido ser erradicada, prevenida y sancionada en su totalidad, pues, sigue estando presente en la sociedad ecuatoriana; sin embargo, en el periodo de confinamiento a causa de la pandemia del Covid 19 estableció un aumento considerable, ya que, la economía igual que la salud se vieron afectadas, siendo una limitante, para que las mujeres víctimas de violencia psicológica pudiesen denunciar en un 97% este delito.

De acuerdo con los cuestionamientos efectuados a la pregunta 1 y 2 se puede indicar que la violencia psicológica es determinada como toda conducta que produce un daño emocional, cognitivo, afectivo, la cual provocó un daño, miedo a causa de agresiones, maltrato, hostigamientos, chantajes, intimidación, aislamiento, descredito, menosprecio, tratamientos forzados o palabras ofensivas, las cuales disminuyen las capacidades, comportamientos, creencias, pensamientos, autoestima, manipulación y actividades cotidianas que atentan a la integridad personal, dignidad u honra de la persona, a través de los tipos de violencia simbólica, política, gineco obstétrica violencia física, psicológica, sexual, patrimonial – económica, vicaría en los diferentes ámbitos públicos y privados, las cuales pueden llegar a ser normalizadas por la víctima y producir una discapacidad o incluso la muerte de la persona lo cual concuerda con la normativa nacional e internacional y Olamendi (2016).

A través de las preguntas 3 mencionan que la pandemia permitió establecer el infierno en el que se encontraban las mujeres dentro de sus propios hogares, ya que, la situación de emergencia provocó que las personas debiesen confinarse en sus casas para así salvaguardar su vida; sin embargo, ello no fue posible del todo, ya que, debieron enfrentarse a la vulneración de sus derechos humanos por quienes convivían con ellas en un ambiente violento, hostil e intolerable, lo que provocó exista un aumento considerable del delito de violencia psicológica y demás tipos de violencia, al igual que las agresiones de forma sistemática y generalizada, la cual se encuentra presente a través de los tiempos, a causa del stress, la falta de convivencia, adaptación, problemas psicológicos por el confinamiento, y factores de riesgo como los económicos, lo cual coincide con el informe

de la Fiscalía General del Estado (2020), al mencionar que este tipo de violencia estuvo representada en un 57%.

Se debe indicar que las diligencias desarrolladas por los servidores judiciales en tiempos de pandemia, se ajustan al marco de la ley y los protocolos, aunque dentro de los primeros meses no resultaron del todo eficaces, ya que, no podían efectuar las diligencias de manera presencial, a causa del confinamiento; sin embargo, en los casos que era posible lo realizaban a través de medios tecnológicos, con la finalidad de reconocer las emociones, pensamientos, comportamientos y afectaciones de la víctima, los cuales influyen en el síndrome de la mujer maltratada por causas sociales, personales y familiares en la que desvaloriza, desestabiliza y genera culpabilidad en la mujer, a causa de los problemas que puede tener el agresor como vicios, mujeres, baja escolaridad, pobreza (Pinto y Pinto, 2014; Montagud, 2019).

Es importante mencionar que de acuerdo con las preguntas: 4, 5, 6, 7 y 8 se establece que las denuncias son un llamado de auxilio por parte de la víctima, ya que, requieren finalizar con el círculo de violencia en el que viven, por ello los servidores deben actuar adecuadamente al momento de recibirla, pues, en este sentido deben considerar el momento, lugar, los hechos, identificar al agresor y circunstancias que permiten catalogarlo como un delito, evaluar la peligrosidad y las condiciones de la víctima y la familia. Por lo que, al aplicar el principio de debida diligencia tratan de que exista una agilidad en los procedimientos e investigaciones para así tutelar el acceso a la justicia de forma imparcial, oportuna y a través de un acompañamiento a las víctimas, por lo que, para garantizarlo otorgan medidas de protección a fin de recabar los elementos de convicción necesarios para otorgar una reparación integral, tal como lo indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008).

Por otro lado, se afirma que la responsabilidad para que no puedan cumplirse adecuadamente con el principio de debida diligencia en el delito de violencia psicológica radica en la víctima, ya que, no se pueden efectuar las pericias una vez realizan las denuncias, lo cual hace que se produzca el archivo de la causa, debido a que, el fiscal o los peritos no pueden obligar a las víctimas a que acudan a las diligencias como peritajes, evaluaciones, versiones o las demás señaladas por la ley, pese a los llamamientos realizados y sin elementos el fiscal no puede formular cargos, para así sancionar y solicitar una reparación integral a la víctima, consideran que las pericias deben ser efectuadas al momento de la denuncia para así establecer el ambiente social, grado de afectación,

valorar los rasgos de personalidad, existencia de patologías, cuadros sindromáticos así como el tiempo en que dicho trastorno o daño de stress postraumático se produjo en la víctima y la familia, para establecer el nexo causal, como sucede en los otros tipos de violencia sexual o física, como un mecanismo de protección adecuado para las víctimas, ya que en algunas ocasiones los peritos señalan el día y hora después de algunos meses de efectuarse la denuncia lo que provoca que la víctima se desanime o vuelva con el agresor.

## 7. CONCLUSIONES

- La violencia psicológica contra la mujer a causa de agresiones, maltrato, hostigamientos, chantajes, menosprecios, intimidación, aislamiento, palabras de descrédito, menosprecios, tratamientos forzados, traen como consecuencia graves daños a nivel emocional, conductual, cognitivo, personal y colectivo, tanto en el ámbito privado como público.
- Frente a esta problemática, el estado ecuatoriano, ha ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995; así como ha expedido la reciente Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de febrero 2018; por lo que, es posible decir que, existe un marco normativo aplicable por las autoridades públicas para tutelar los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- En lo que se refiere a la eficacia del principio de la diligencia debida ante delitos de violencia psicológica en contra de las mujeres durante el periodo de confinamiento marzo-junio 2020, se ha podido constatar que las actuaciones de los servidores judiciales y administrativos no fueron suficientes para enfrentar la problemática; no se contempló al momento de decretar el confinamiento por crisis sanitaria, la perspectiva de género, ni se consideró la necesidad de acceso a los servicios de salud o la libertad de tránsito para las víctimas de violencia; se limitó el servicio de justicia; aunque se mantuvo la atención telefónica a través del ECU 911 para receptor denuncias y brindar auxilio inmediato ante hechos de violencia intrafamiliar.
- Por tanto, se determinó que el principio de debida diligencia aplicado por los servidores judiciales y administrativos durante la pandemia no ha resultado del todo eficaz, debido a que si bien es cierto cuando se presenta la denuncia por parte de la víctima se otorgan las medidas cautelares, pero el acompañamiento psicológico y social, no son efectuados en el momento de la denuncia, sino posteriormente, por lo que la víctima en estado de vulnerabilidad se arrepiente, vuelve con el agresor, o no colabora con la investigación. Luego, el 99% de las

denuncias por violencia psicológica se encontraban en fase de investigación previa dentro de la emergencia sanitaria en el 2020 de acuerdo con la Fiscalía General del Estado; y, la mayoría, de las pericias fueron llevadas a cabo por llamadas telefónicas, sin contacto directo con la víctima, poca o nula investigación de campo, por lo que, estos casos podrían quedar en la impunidad.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que el Consejo de la Judicatura emita una resolución o protocolo para los operadores de justicia en el que se indique que en los delitos de violencia psicológica se deberán efectuar las diligencias periciales al momento de la denuncia, con la finalidad que el fiscal cuente con los elementos de convicción para formular cargos y prueba que permita llegar a obtener una sentencia condenatoria, así como una reparación integral a la víctima.
- Es necesario establecer nuevas políticas públicas que permitan garantizar la investigación, la prevención, erradicación y sanción, en los delitos de violencia psicológica con la finalidad que el fiscal y operadores puedan determinar si existe una afectación o no, de forma inmediata al cometimiento de la infracción, para continuar con la investigación o no y así no llegar el archivo de la causa.
- Se sugiere establecer datos estadísticos actuales por los organismos competentes en la violencia contra la mujer en el 2022, y efectuar una comparación con los datos recolectados en 2020, para así visualizar si ha existido un avance para erradicar, sancionar, prevenir e investigar la violencia de género y en este caso la psicológica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agámez, V. y Rodríguez, M. (2021). Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia. *Revista Scielo* 37 (1).  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-417X2020000100001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2020000100001)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018
- Carrión, F. (2020). *Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno Nacional a aplicar medidas para prevenir y proteger la violencia de género en el contexto de la emergencia sanitaria*. Quito, Ecuador: Defensor del Pueblo. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2495/1/AD-DPE-035-2020.pdf>
- Castillo, M. (2022). *COVID-19 y su impacto en la violencia contra la mujer en Ecuador*. Manabí – Ecuador: Universidad Estatal del Sur de Manabí. <https://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/3919/1/TESIS%20CASTILLO%20AYON%20LUZ%20MARIA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20ECUADOR.pdf>
- Cobos, A. Cortés, E. Arámbula, O. y Guevara, M. (2014). El Derecho a la Vida frente al feminicidio. *Conferencia: Xi Coloquio Nacional de la Red de Estudios de Género del Pacífico Mexicano*. México. [consulta: junio 2020]. [https://www.researchgate.net/publication/296331494\\_EL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_VIDA\\_FRENTE\\_AL\\_FEMINICIDIO](https://www.researchgate.net/publication/296331494_EL_DERECHO_A_LA_VIDA_FRENTE_AL_FEMINICIDIO)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008), acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de los Estados americanos.

<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#:~:text=El%20deber%20de%20debid%20diligencia,y%20la%20evaluaci%C3%B3n%20de%20las>

Consejo de Protección de Derechos. (2020). *La violencia, una pandemia más sin respuestas estatales*. Quito; Distrito Metropolitano. <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2020/11/06/10485877/>

Corquodale, R. y Orrellana, M. (2022). La diligencia debida en materia de derechos

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Cuestionario: Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres*. Quito, Ecuador: Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2645/1/PE-131-DPE-2020.pdf>

El Periódico PNUD. (2020, 6 marzo). ONU Nueve de cada diez personas en el mundo tienen prejuicios sexistas. *El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo*. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200306/onu-prejuicios-sexistas-paises-mundo-7877272>

Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2020). Análisis de la violencia de género. Facultad de ciencias Ecuador. <http://docplayer.es/210608920-Violencia-psicologica-incluye-limitacion-de-mediante-burlas-dinero-para-cubrir-encierros-amenazas-golpes-patadas.html>

Ferrete, M. (2020). La violencia de género en tiempos de pandemia”. *Flacso*. <https://www.flacso.org.ar/noticias/la-violencia-de-genero-en-tiempos-de-pandemia/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Ecuador: Ministerio del Interior. Recuperado de: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sito\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sito_violencia/presentacion.pdf)

Junta de Andalucía. (2013, 02 agosto). Violencia de género, problema social. *Oficina de comunicación de la Junta Andalucía*. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/noticiasdeldia/081126/violencia/genero/problema/social>

- Lerner, G. (1990). La creación del patriarcado. Barcelona: *Editorial Crítica* 6. [https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)
- Loayza, A. (2021). *El maltrato en tiempos de COVID-19: violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de Quito, Ecuador* (Especialización en género violencia y derechos humanos). Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Flacso Ecuador.
- Montagud, N. (noviembre de 2019). Síndrome de la mujer maltratada : síntomas , causas y tratamiento. [*Blog web psicología y mente*]. <https://psicologiaymente.com/clinica/sindrome-mujer-maltratada>.
- Noa, L., Creagh, Y. y Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica* (88), 6, pp. 1145-1154 Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo Guantánamo, Cuba. <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Oceguera Ávalos, A. y Ortiz Barba, I. (2012). Violencia hacia la mujer en México: Políticas Públicas para su prevención, sanción y erradicación. *Acta Republicana Política y Sociedad*. <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/republicana/pdf/ActaRep12/5.pdf>
- Olamendi. P. (2016). Femicidio en México. *Instituto Nacional de las mujeres*. México. [consulta: mayo de 2020]. Disponible en: <https://editorial.tirant.com/es/actualizaciones/9788416786367.pdf>
- Organizacion de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organizacion de Estados Americanos. (1995). Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer o Convención Belén Do para Registro Oficial, 14 de agosto de 1995. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>

- Organización de Estados Americanos. (1979). Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-SOBRE-ELIMINACION-DE-TODA-DISCRIMINACION-CONTRA-LA-MUJER.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (s/f). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (s/f). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización Mundial de la Salud. (2012). Temas, Términos y Siglas. Concepto de Violencia. <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Organización Mundial de la Salud. (2018, 23 de agosto). Temas, Términos y Siglas. Concepto de Género y Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (2019). ¿Qué es la desigualdad? *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459341#:~:text=La%20desigualdad%20no%20se%20trata,calidad%20o%20los%20servicios%20p%C3%BAblicos>.
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2020). El Impacto de la Pandemia por Covid 19 en la violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2021). *La violencia contra las mujeres durante el Covid 19 en el 2020*. <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf>

- Pinto, T. Pinto, D. (2014). Violencia contra la mujer: Reflexiones desde un tribunal penal de primera instancia Multiciencias, vol. 14, núm. 4, pp. 394-400 Universidad del Zulia Punto Fijo, Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/904/90433839005.pdf>
- Ramírez, H. (2013, 13 febrero). Mujeres sufren a diario violencia física y sexual en Latinoamérica. *AL DIA*. Recuperado de: <https://boletinaldia.sld.cu/aldia/2013/02/02/mujeres-sufren-a-diario-violencia-fisica-y-sexual-en-latinoamerica/>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género un problema de derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5855/S9600674\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5855/S9600674_es.pdf)
- Saldarriaga, V, (01 de Diciembre del 2013). El maltrato psicológico a la mujer: la mano invisible que golpea fuerte. *El Herald*. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/local/el-maltrato-psicologico-la-mujer-la-mano-invisible-que-golpea-fuerte-134315>
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.Toda Una Vida*. Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>
- Sistema de actuaciones fiscales. (2020, 20 de noviembre). Análisis de la violencia de género. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/ana%CC%81lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf>
- Trujillo, F. (2013). Reseña histórica de la evolución de los derechos humanos de las mujeres». Panel teoría feminista del Derecho: Guatemala: Universidad Rafael de Landívar, pp. 73-98. [consulta: mayo de 2020]. <https://www.ehu.eus/documents/3012743/4523330/Trujillo-Chanquin-Martha-Regina.pdf>
- Vázquez, M., Carrasco, A. Ortiz, M. (2006). Maltrato psicológico: la importancia de su detección a partir de un caso clínico. *Revista científica Acción Psicológica* (4), 2, pp. 199-215 Universidad Nacional de Educación a Distancia Madrid, España- <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758010.pdf>

## **ANEXOS**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE IBARRA**

#### **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE IBARRA**

La presente entrevista se encuentra direccionada hacia los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Fiscales de la ciudad de Ibarra, para establecer con la finalidad de obtener un conocimiento especializado sobre el presente tema, desde una perspectiva académica.

**El Tema a desarrollar es:** “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PERIODO DE CONFINAMIENTO MARZO - JUNIO 2020”

La investigación ha sido desarrollada y sustentada por la señorita Doménica Paulina Estévez Calderón, estudiante de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del Título de Abogada.

#### **Preguntas de la entrevista**

1. ¿Qué es violencia psicológica contra la mujer?
2. ¿Qué tipos de violencia se reconocen en el Ecuador?
3. ¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19 se intensificó?
4. ¿Qué aspectos se consideran en la denuncia de violencia psicológica contra la mujer?
5. ¿Cómo se aplica el principio de debida diligencia en la investigación, prevención y sanción, para perseguir el delito de violencia psicológica, por jueces y fiscales?
6. ¿Cuáles son las principales causas que influyen para que el delito de violencia psicológica establecido en el artículo 157 del COIP, sea archivado?
7. ¿Cuáles son los mecanismos que la justicia debe tutelar para erradicar la violencia psicológica contra la mujer?
8. ¿Cree usted que los peritos Psicólogo y de Trabajo Social, en cada caso, cumplen con el principio de debida diligencia en la investigación para que este no sea archivado y quede en la impunidad?

## **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PERITOS PSICÓLOGO/A Y DE TRABAJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA**

### **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE IBARRA**

La presente entrevista se encuentra direccionada hacia los a los peritos Psicólogo/a y de Trabajo Social de la ciudad de Ibarra, para establecer con la finalidad de obtener un conocimiento especializado sobre el presente tema, desde una perspectiva académica.

**El Tema a desarrollar es:** “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL PERIODO DE CONFINAMIENTO MARZO - JUNIO 2020”

La investigación ha sido desarrollada y sustentada por la señorita Domenica Paulina Estévez Calderón, estudiante de jurisprudencia de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del Título de Abogada.

#### **Preguntas de la entrevista**

1. ¿Qué es violencia psicológica contra la mujer?
2. ¿Qué tipos de violencia se reconocen en el Ecuador?
3. ¿Considera que la violencia psicológica contra la mujer en el periodo de pandemia del COVID 19 se intensificó?
4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se conoce de un delito de violencia psicológica?
5. ¿Conoce usted de qué se trata el principio de debida diligencia?
6. ¿Qué aspectos se valoran al investigar la violencia psicológica dentro de su informe?
7. ¿Cuál fue su actuación en el periodo de pandemia del COVID 19, frente a denuncias de violencia psicológica?
8. ¿Cuáles son las causas de la violencia psicológica en el síndrome de la mujer maltratada?